

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y SIETE**

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** SEIS DE MAYO DE 1987
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:CAPITULO

- I Instalación de la Sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Lectura del Segundo Punto del Orden del Día: "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal"
- IV Lectura del Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional"
- V Clausura de la Sesión

LP/vfta.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** SEIS DE MAYO DE 1987

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión	1
II	Lectura del Orden del Día	2
	Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
	H. Feraud Blum Carlos	2
	H. Bucaram Ortíz Adolfo	2
	H. Alvarez Gallardo Ernesto	3
III	Lectura del Segundo Punto del Orden del Día "Primer Debate del Proyecto de Ley - Reformatoria del Código de Procedimiento Penal"	4
	Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
	H. Zavala Baquerizo Jorge	5, 6, 7, 10, 11 12, 13, 17
	H. Verduga Vélez César	6
	H. Rocha Romero Absalón	7, 10
	H. Feraud Blum Carlos	7, 8
	H. Lucero Bolaños Wilfrido	11
IV	Lectura del Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional	17, 18, 19
	Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
	H. Baca Barthelotti Washington	19, 57, 60, 62, 65
	H. Zavala Baquerizo Jorge	19, 50, 51, 55 60, 62, 63, 64



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Señor VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** SEIS DE MAYO DE 1987
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

.../...

H. Cueva Jaramillo Juan	49, 51, 52, 55, 56, 58, 59, 64
H. Vargas Pazzos René	49, 51, 52, 56, 58, 64, 64, 65
H. Lucero Bolaños Wilfrido	49, 50
H. Romero Barberis Patricio	49, 50, 56, 57, 61
H. Serrano Serrano Segundo	50, 58, 64
H. Maugé Mosquera René	51, 53, 54, 55, 56, 57, 60
H. Dávalos Arroba Fernando	51, 53, 54, 55, 56, 57, 60
H. Rocha Romero Absalón	52, 53, 57, 58, 61, 64, 65
H. Verduga Vélez César	52, 54, 56, 62, 64
H. Feraud Blum Carlos	55, 56, 60

LP/vfta.

En la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de mayo de 1987, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor don Andrés Vallejo Arcos, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17h30.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes señores diputados, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS
LUCERO SOLIS OSWALDO
SERRANO SERRANO SEGUNDO
ZAVALA BAQUERIZO JORGE
BACA BARTHELOTTI WASHINGTON
ROMERO BARBERIS PATRICIO

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE
ROCHA ROMERO ABSALON
CUEVA JARAMILLO JUAN
DAVALOS ARROBA FERNANDO
MUÑOZ NEIRA MANUEL

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO SANCHEZ FAUSTO
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
VERDUGA SANCHEZ CESAR
AGUAS SAN MIGUEL MILTON
RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
VALDIVIESO EGUIGUREN ROGELIO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

DELGADO COPPIANO ENRIQUE
BUCARAM ORTIZ ADOLFO
VARGAS PAZZOS RENE

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, sírvanse tomar asiento para constatar el quórum. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum correspondiente en todas las comisiones, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Dé lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la Sesión Vespertina del miércoles, 6 de mayo de 1987, es como sigue: "1.- Conocimiento y Aprobación de la Codificación de la Ley General de Bancos. (Continuación)"; 2.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal; 3.- Lectura del Proyecto de Ley de Financiamiento de la Caja Judicial; 4.- Lectura de los Proyectos de Decreto que Crea Pensión Vitalicia para los Artistas e Intérpretes Ecuatorianos Miembros de la Federación Nacional de Artistas Ecuatorianos FENARPE; 5.- Lectura del Proyecto de Ley que Reforma el Código del Trabajo; 6.- Lectura del Proyecto de Ley de Trabajo de la Gente del Mar; 7.- Lectura del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a la señora Laura Mercedes Játiva - Vda. de Aguilar; 8.- Lectura del Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional; 9.- Conocimiento y Resolución del Veto Parcial al Proyecto de Decreto por el cual se autoriza la venta de terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado a favor de Cooperativas de Vivienda de Guayaquil, Quito y Ambato". Es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Orden del Día, Diputado Feraud.--

EL H. FERAUD BLUM.- Gracias, señor Presidente. El día de ayer - destacué la importancia que tiene para la Policía Nacional el Proyecto de nueva Ley Orgánica que se encuentra en el Orden del Día de hoy. Quiero rogar a usted y a los señores diputados, se sirvan aceptar que este proyecto sea tratado en cuarto lugar; es decir, después de la lectura del Proyecto de Ley de Financiamiento de la Caja Judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el pedido, que se sirvan levantar el brazo. Está aprobado, señor Secretario. El Diputado Adolfo Bucaram sobre el Orden del Día.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Sí, señor Presidente. El punto nueve de Conocimiento y Resolución del Veto Parcial al Proyecto de Decreto por el cual se autoriza la venta de terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado a favor de Cooperativas de Vivienda de Guayaquil, Quito y Ambato; solicitaría que se lo adelante - el punto, en este caso sería pues, en quinto lugar, por cuanto ya hay los tres puntos anteriores que son de urgencia tratarlos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo

con el pedido, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado también por unanimidad, señor Secretario. Dé lectura al Primer Punto del Orden del Día. Ah, perdón, perdón, Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente: en el Orden del Día, en el tercer punto, se habla de un Proyecto de Ley de Financiamiento de la Caja Judicial, pero yo no quiero referirme exclusivamente a eso, sino que quiero solicitar que el Plenario arbitre las medidas que sean del caso, toda vez que el paro nacional de la Función Jurisdiccional tiene connotaciones e incidencias un tanto serias. Yo solicitaría que, en concreto, el Plenario y a quien le corresponda, realice algunas gestiones para ver qué mecanismos podemos actuar. En concreto, quiero que, por ejemplo: en la Corte Suprema de Justicia existen delegados de la misma, que el Congreso Nacional así los designó. Creo que podríamos solicitar una entrevista o que el señor Presidente de la Corte Suprema venga al Plenario o a alguna de las comisiones, para que veamos la posibilidad de viabilizar este paro que está preocupando ya a la opinión pública nacional. Esa es la propuesta señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para su información, señor diputado, tanto el Presidente del Congreso, como los señores miembros de la Comisión de lo Laboral y Social han estado muy preocupados de este tema, han sostenido reuniones con el señor Presidente de la Corte; la Comisión de lo Laboral recibió ahora a los representantes de la Asociación de Empleados, se ha formado una comisión y están haciendo las gestiones correspondientes para tratar de encontrar una solución a este problema. Justamente, una de las cosas que nosotros como Congreso podemos hacer es aprobar lo más rápido posible un Proyecto de Ley de Financiamiento de la Caja Judicial, que es uno de los más serios problemas que tiene la Administración de Justicia en el Ecuador. Coincidimos todos con su inquietud, señor diputado. Primer Punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, es el Conocimiento y Aprobación de la Codificación de la Ley General de Bancos. Debo indicar al respecto, que en razón de algunos inconvenientes de las máquinas de reproducción de documentos, no podemos disponer de documentos que se requieren para el trámite de este punto. Correspondería entonces, el siguiente:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el segundo punto, señor Secretario, si hay imposibilidad física de tratar el primero, que queda-

ría para primer punto del Orden del Día de mañana. Segundo punto del Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ya. "Es el Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal". El informe de la comisión, señor Presidente, es como sigue: "Oficio N° 082 - CLCP-P, abril 29 de 1987.-Señor Andrés Vallejo Arcos.-Presidente del H. Congreso Nacional.-En su despacho.-Señor Presidente:.- Mediante Oficio N° 2042-SCN-85 de 12 de junio de 1985, la Secretaría del H. Congreso Nacional remitió a esta Comisión un Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal, presentado por el Honorable Diputado Doctor Jorge Zavala Baquerizo.-La Comisión de lo Civil y Penal considerando que, el mencionado Proyecto es de suma importancia para la vida jurídica del país, lo discutió en sesiones realizadas el 14, 15, 16 y 22 de octubre de 1986 y lo envió a la Presidencia del H. Congreso Nacional, con las enmiendas sugeridas por los señores Legisladores miembros de la Comisión, a fin de que se le dé el trámite legal.-Con fecha 6 de enero de 1987, la Secretaría del H. Congreso Nacional remitió a esta Comisión, mediante Oficio N° 089-PSCN-87, la copia de la transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica de la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes del 4 de febrero del año en curso, en la que constan las observaciones realizadas por los señores Diputados en la lectura del citado Proyecto N° I-85-196.-La Comisión en sesiones que tuvieron lugar el 15, 28 y 29 del presente mes, estudió y discutió las observaciones planteadas y ha elaborado un proyecto modificatorio, el mismo que me permito adjuntarle, a fin de que usted se digne disponer se le dé el trámite reglamentario.-El proyecto se ajusta a las normas Constitucionales.-Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente, los sentimientos de mi alta consideración.-Atentamente, Doctor Carlos Feraud Blum, -Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal".- Artículo 1.- El Artículo 4 dirá: "Tienen competencia penal en los casos, forma y modos que las leyes establecen: Los jueces penales parroquiales; Los jueces penales cantonales; Los tribunales penales; Las Cortes Superiores; La Corte Suprema; Los Presidentes de las mencionadas Cortes; y, Los demás juzgados y tribunales establecidos por las leyes especiales de procedimiento". Hasta allí el artículo uno, señor Pre

sidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----
EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: como autor del Proyecto de Reformas al Código de Procedimiento Penal, quiero plantearle al Plenario, a los honorables diputados, los fundamentos principales de las reformas que se plantean: En primer lugar, el Artículo noventa y cuatro de la Constitución de la República dice: "Que la Administración de Justicia es gratuita; pero además, dice el Artículo noventa y seis": "Que los organismos de la Función Jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones. Existe en el país actualmente, órganos jurisdiccionales que son dependientes de la Función Ejecutiva. Los intendentes, subintendentes, comisarios de Policía y tenientes políticos, tienen competencia penal para iniciar y organizar los sumarios y, son jueces de sentencia en cuanto a las contravenciones. Esto contraviene totalmente el principio constitucional de la independencia absoluta de la Función Jurisdiccional y eso ha servido precisamente para que ciertos funcionarios que están en el poder, se valgan de los intendentes y de los comisarios para impedir la libertad de opinión, la libertad individual de ciertas personas a las cuales no le son adeptas políticamente. Es necesario de una vez por todas, de que la Función Jurisdiccional sea absoluta y totalmente independiente de la Función Ejecutiva. Por eso es que planteamos en este proyecto, la eliminación definitiva de los tenientes políticos, de los comisarios de Policía y de los subintendentes, de los intendentes, a quienes les quitamos total y absolutamente la competencia para ser titulares del Órgano jurisdiccional penal. Además, entre otras reformas también regresamos a la Función Jurisdiccional, al Ministerio Público en lo que respecta al Ministro Fiscal, de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y a lo Fiscal. En este período de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el momento, el Congreso ha podido observar que el Ministro Fiscal, actual, General de la Nación, no es nada más que un simple peón de la Función Ejecutiva, y es un obediente y obsecuente servidor, para prestarle a la Función Ejecutiva, todo lo que la Función Ejecutiva quiera, sea o no constitucional, sea o no legal; es necesario darle respetabilidad al Ministerio Público, y por eso es necesario que regrese el Ministerio Público, tanto en la Función del Ministro de la Corte Suprema, como las Cortes Superiores y los Agentes Fiscales, a la Corte Suprema de Justicia, a las

Cortes Superiores y a los Juzgados Cantonales, Penales. Consecuentemente, señor Presidente, además de otras reformas fundamentales que ponemos aquí, queremos subrayar la que acabamos de indicar, por ser esenciales y por ser precisamente la que la Constitución y el Estado exigen que se imponga. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga.

EL H. VERDUGA VELEZ.- Yo, para apoyar plenamente las palabras del Honorable Zavala, y agregar algo más, que este artículo pone por fin a la Legislación Penal Ecuatoriana, de acuerdo con el pacto de derechos civiles y políticos, que es un pacto internacional suscrito por el Ecuador hace más de veinte años, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, como observación para segundo debate, yo sugeriría a la comisión, que al comienzo del proyecto, antes del artículo uno, indique a qué Código son las reformas; yo entiendo que es al Código de Procedimiento Penal. Y que así mismo, en cada uno de los artículos, cuando empiecen a reformarse las otras leyes, se ponga una especie de subtítulo, para que se sepa exactamente a qué ley se refiere. De la Ley de Régimen Administrativo, de la Ley Orgánica de la Función Judicial y de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Entonces tal vez: a) al Código de Procedimiento Penal, artículo uno, y así sucesivamente. Artículo dos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 2.- El numeral 1 del Artículo 5 dirá: "Hay competencia del juez o Tribunal cuando se ha cometido la infracción en la sección territorial en la que ese juez o tribunal ejerce sus funciones.-Habiendo varios de esos jueces o tribunales, seguirá conociendo el proceso el que hubiere prevenido.-Se considerará que el Juez ha prevenido en el conocimiento del delito cuando el auto cabeza de proceso hubiese sido citado al sindicado, si estuviere presente, al defensor de oficio y al fiscal".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El inciso final del numeral 5 del artículo 5 dirá: "Si todos los jueces especiales fueren de la misma jerarquía, será competente el Juez del fuero que previno en el conocimiento del delito".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El numeral 6 del Artículo 5 dirá: Cuando el lugar en que se cometió la infracción fuese desconocido, será competente el Juez o tribunal dentro de cuyo territorio hubiese sido aprehendido el infractor, a menos que hubiese prevenido el Juez de la residencia del acusado. Si posteriormente se descubriese el lugar del delito, todo lo actuado será remitido al Juez o tribunal de este último lugar para que lo agregue al proceso que debe iniciar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- El Artículo 6 dirá: Compete a los jueces penales parroquiales iniciar y organizar los sumarios de los procesos penales.-Concluida la organización, remitirán el proceso al Juez Penal Cantonal para que continúe la sustanciación.-Los citados jueces podrán deprecar a los de igual categoría la práctica de citaciones y otros actos procesales urgentes, en las causas que ellos iniciaren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- ¿Por qué se fija la competencia en jueces cantonales, de lo Penal?, por qué se deja la competencia en jueces cantonales, cuando los jueces cantonales tienen una jurisdicción un tanto más bien provincial, ni siquiera en acierto en determinado cantón, atienden uno, dos, tres cantones, pero casi siempre tienen la calidad de jueces provinciales los jueces cantonales; al igual que los jueces civiles, en la actualidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Bien. Eso es con el organigrama actual. Pero lo que pretende la reforma es suprimir los comisarios cantonales y poner los jueces penales cantonales; ya no hay jueces penales provinciales; sino que como el Juez Penal Cantonal puede organizar, sustanciar y complementar el sumario; entonces, una vez que dicte el auto de apertura del Plenario, pasa al Tribunal Penal. Entonces, ya no hay jueces penales provinciales, sino jueces penales cantonales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: que la comisión estudie la posibilidad de cambiar el término "categoría" del inciso tercero, por el término "nivel", de modo que quede el inciso así: "Los citados jueces podrán deprecar a los de igual nivel, las prácticas y excitaciones y otros actos procesales urgentes en las causas que ellos iniciaren". No me agrada el término "categoría", creo

que no hay categorías en la administración de justicia, hay niveles.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- El Artículo 7 dirá: "Los Jueces penales cantonales, podrán iniciar, organizar y complementar el sumario y sustanciarán la etapa intermedia del proceso".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El Artículo 8 dirá: "Los jueces penales cantonales podrán comisionar a los jueces penales parroquiales de su territorio la organización del sumario, una vez que hubiesen iniciado el proceso penal. En igual forma, pueden deprecar la práctica de actos procesales a los jueces penales cantonales de otros territorios. Si se tratare de procesos penales que se deben iniciar contra personas que gozan de fuero, no los pueden iniciar los jueces penales parroquiales o cantonales, pero podrán organizar el sumario cuando el Juez o tribunal competentes lo comisionen para el efecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- El Artículo 10 dirá: "Para el juzgamiento de las contravenciones son competentes los jueces penales parroquiales y los cantonales, dentro de la respectiva sección territorial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Suprímase la parte final del Artículo 12 desde donde dice: "Más, los actos procesales... etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- El Artículo 14 dirá: "El ejercicio de la acción penal es siempre público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- El Artículo 15 dirá: "Se ejerce públicamente la acción penal: 1º Por excitativa fiscal; 2º Por acusación particular; y, 3º Por denuncia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- En el primer inciso del artículo 16, en lugar de la frase: "No podrá iniciarse la acción penal", dirá: "No podrá iniciarse el proceso penal"; y en el segundo inciso del mismo artículo, donde dice: "para iniciar la acción", debe decir: "para ejercer la acción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Suprímase el Capítulo II del Título II del Libro I, referido a la "Pesquisa Judicial".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- En lugar de la frase: "Capítulo III. De la excitación Fiscal", póngase:"Capítulo II. De la Excitación Fiscal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram...Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- En el artículo 21, en lugar de la frase: "El Ministerio Público excitará", póngase la frase: "El Fiscal General, o los Ministros Fiscales o los Agentes Fiscales excitarán".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- En el artículo 22, en lugar de las palabras "Ministerio Público", póngase la palabra: "Fiscal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- El artículo 23 dirá: "Será necesaria la intervención del Fiscal General, de los ministros fiscales y de los agentes fiscales en los procesos penales que, por la comisión de delitos se iniciaren en los respectivos tribunales y juzgados de que formaren parte, aún cuando en dicho proceso actúe un acusador particular. No podrá intervenir simultáneamente más de un Fiscal en proceso penal. Los jueces penales parroquiales nombrarán un promotor fiscal para que intervenga en los procesos que iniciaren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- El artículo 24 dirá: "El Fiscal General, los ministros fiscales y los agentes fiscales no pueden renunciar a la obligación de ejercer la acción penal; o de proseguir la pretensión punitiva exhibida dentro del proceso penal, cuando encuentren méritos para proseguirla".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- En lugar de la frase: "Capítulo IV. De la Denuncia", póngase la frase: "Capítulo III. De la Denuncia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- El artículo 25 dirá: "La denuncia, que será pública, es un modo de ejercer la acción penal y, por tanto, no será procedente cuando se haya iniciado el proceso respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Pido una explicación: la denuncia, por lo general no liga al denunciante; pero redactado en esta manera, como iniciación ya de la acción penal, no le liga ya, y eso será - desmejorar la situación del denunciante, cuando no es de mala fe, se entiende o no?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: la diferencia entre la denuncia y la acusación particular, radica en que la primera, simplemente es una manifestación de conocimiento; en tanto que la segunda, puede ser manifestación de conocimiento, y además, siempre es una manifestación de voluntad. Para ligar al procedimiento a un sujeto, es necesario que haga manifestación de voluntad, no simple manifestación de conocimiento. Por eso es que la denuncia solamente puede ser presentada antes de iniciarse el proceso penal, porque pone en conocimiento del Juez la comisión de un delito. La denuncia sirve para estimular al órgano jurisdiccional para que inicie el proceso penal. En cambio que la acusación particular puede ser presentada antes del proceso penal, como manifestación de conocimiento, y además, como manifestación de voluntad; porque el acusador particular le dice al Juez: yo conozco la comisión de este delito, pero además tengo interés en exhibir la pretensión punitiva. En ese momento en que hace la manifestación de voluntad, es que lo liga al procedimiento, como acusador particular; pero como el denunciante no hace manifestación de voluntad, entonces no queda ligado al procedimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Esa mismo es mi inquietud, de que haya la garantía del denunciante de no quedar ligado al proceso; más, tal cual está redactado aquí, se está diciendo expresamente: "la denuncia que será pública, es un modo de ejercer la acción penal". Y ejercer la acción penal es un acto de voluntad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: es que el hecho de que se ejerza la acción penal, el ejercicio de la acción penal no lleva implícito una manifestación de voluntad; es simplemente la finalidad de la acción penal, es estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso correspondiente. Esa es la única finalidad de la acción. Entre la acción y el proceso penal, está el delito; entre el delito y el proceso penal, está -

el ejercicio de la acción. No se puede ejercer la acción penal, mientras no se haya cometido un delito; y solamente cuando se comete un delito, es que la acción penal que es un poder jurídico-que entrega el Estado a toda persona, es que puede ejercerse. - Entonces cuando el individuo ejerce la acción penal, simplemen - te, a través de la denuncia, simplemente pone en conocimiento - del Juez que se ha cometido un delito, nada más. No le dice que tiene interés en exhibir la pretensión punitiva. ¿Por qué?. Por que la exhibición de la pretensión punitiva solamente está reser - vada para el Fiscal y para el acusador particular, que solamente puede ser el ofendido, el agraviado, o los partientes que exige el Código de Procedimiento Penal, ya no hay ofendidos terceros. Consecuentemente, no le liga al procedimiento, y dejamos bien - claro en la reforma, que el denunciante no queda ligado. Esto - no significa de que si la denuncia es temeraria, calumniosa o - falsa, queda sometido a los tribunales respectivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: quiero hacer una obser - vación muy concreta a este artículo. En primer lugar, que se suprima la expresión: "que será pública", porque ya probamos en el artículo once, lo siguiente: "se ejerce públicamente la acción - penal; y, tercero, por denuncia", o sea que es una repetición - que me parece innecesaria. Entonces esa es la observación, "que sea pública". Y quizá, para obviar este problema, porque de to - dos modos, entiendo que la denuncia, aunque no sea la causa que - inicie, digamos, la acción penal; sin embargo, puede ser importan - te dentro del proceso aunque haya empezado ya el proceso penal. Y quizá, le pediría entonces a la comisión que, en vez de utili - zar el término: "no será procedente", que diga: "no sea necesa - ria", simplemente; porque a lo mejor lo declaran improcedente la denuncia y queda en nada. Pero una denuncia, aunque fuese un - tanto tardía podría aportar elementos de juicio, solamente por - eso, que coadyuve en el esclarecimiento del hecho penal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: a las dos observacio - nes del Honorable Lucero, debo responder: es necesario poner - "que la denuncia siempre será pública", porque no se debe confun - dir, la denuncia como modo de ejercer la acción, con cualquier - otro modo de ejercer la acción, en donde no hay público, el ejer

cicio público de la acción penal. Y en segundo lugar, en lo que respecta a que no será procedente, es necesario considerar que existe la procedibilidad tanto del proceso penal como de los actos procesales. Y la denuncia solamente puede ser procedente, cuando se presenta antes de iniciarse el proceso penal, para que se inicie el proceso penal, como un modo de estimular al órgano jurisdiccional para que inicie el proceso penal. Una denuncia que se presenta después de iniciado el proceso penal, carece de finalidad, de significación; porque solamente es una manifestación de conocimiento. Y si ya el Juez conoce....ya iniciado el proceso penal por eso, ya no es procedente desde el punto de vista estrictamente del derecho procesal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Suprímase el artículo 26".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el artículo 26.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El artículo 26 vigente que se manda suprimir dice así: "La denuncia será pública, no se la aceptará cuando ya se ha dictado auto cabeza en el proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- El artículo 33 dirá: El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento judicial, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo los casos de denuncias falsas, calumniosa o temeraria, por las cuales deberá responder ante el órgano jurisdiccional penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Sí, señor Presidente. Dice: "salvo los casos de denuncias falsas, de denuncia falsa, calumniosa o temeraria, en singular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- En lugar de la frase: "Capítulo V. De la Acusación Particular", deberá decir: "Capítulo IV. De la Acusación Particular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- En el artículo 38 en lugar de la palabra "objeto", póngase la palabra "finalidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- El inciso segundo del artículo cuarenta y uno dirá: "Si le encuentra incompleta, dispondrá que el acusador lo complete en el término de tres días y si no lo hiciere, se abstendrá de admitirla, dictando el auto co -

rrespondiente, el que no será suceptible a recurso alguno, ni aún el de hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Zavala Baquerizo.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- También hay un error de mecanografía - aquí señor, dice: "dispondrá que el acusador lo complete", "la - complete".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, continúe, señor Se - cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- El artículo cuarenta y dos en donde dice: "estos antecedentes", dirá: "aquellos documentos". Hasta ahí el artículo veinte y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- El artículo cuarenta y cua - tro dirá: "La citación de la acusación particular se hará al acu - sador personalmente, entregándole la copia de la acusación parti - cular. Si no estuviere presente en el lugar señalado para la ci - tación se citará al acusado mediante tres boletas que se entrega - rán en su residencia, en tres distintos días, en cuyas boletas se - hará constar el texto de la acusación particular y el auto dicta - do al momento de ser calificada. Si el acusado estuviese prófugo, la citación se hará al defensor designado de oficio por el Juez - y al defensor que le patrocina, si lo hubiere, mediante las bole - tas a las que se refiere el inciso anterior". Hasta aquí el Ar - tículo veinte y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, continúe, señor Secreta - rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- El Artículo cuarenta y sie - te dirá: "En caso de desistimiento, o de abandono de la acusación seguirá sustanciándose el proceso con intervención del Fiscal, - sin perjuicio de la obligación que tiene el Juez de calificar, en su oportunidad, la predicha acusación declarándola si fuere del - caso, maliciosa o temeraria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Siga adelante, señor Se - cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- En donde dice: "Capítulo - VI.-De la Indagación Policial", dirá: "Capítulo V.- De la Investi - gación Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- El artículo cuarenta y nue - ve dirá: "La investigación judicial tiene por finalidad el escla -

recimiento del delito; buscar y aprehender a los agentes del mismo; realizar la inspección ocular del lugar en donde haya sido cometido; y asegurar los objetos, instrumentos, documentos y vestigios de la infracción y todo cuanto pueda servir al descubrimiento de la misma. Los sindicados objetos, instrumentos y documentos deberá ser entregados al Juez competente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, continúe adelante, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- Suprímase el Artículo cincuenta". Artículo cincuenta vigente, señor Presidente, que se va a suprimir dice así: "En toda indagación policial podrá intervenir un agente fiscal, quien suscribirá la diligencia juntamente con el respectivo agente de policía, para el efecto, los ministros fiscales de cada distrito establecerán turnos obligatorios que cumplirán rigurosamente los agentes fiscales en las correspondientes dependencias judiciales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones; siga adelante, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- El Artículo cincuenta y uno dirá: "El parte policial informativo podrá servir de antecedente para iniciar el proceso penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, continúe la lectura señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- Suprímase el Capítulo VII del Título II del Libro Primero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones, señor Secretario, continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- El epígrafe del Título III del Libro Primero dirá: De la Oficina de Investigación Judicial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a leer el artículo que se suprime.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, el Capítulo VII, del Título Segundo del Libro I.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Capítulo VII, del Título II del Libro I, dice: "De la orden superior de origen administrativo. Artículo 52.- La orden superior de origen administrativo, servirá de antecedente para levantamiento del auto cabeza de proceso, únicamente en los casos siguientes: 1.- En los expresamente determinados por la ley; y, 2.- Cuando el Jefe de una unidad administrativa del sector público solicite que se inicie -

auto cabeza de proceso, contra el funcionario o empleado de su dependencia, siempre que el delito esté en relación directa con las funciones propias que le corresponde desempeñar en la unidad administrativa a la que pertenece". Hasta ahí, señor Presidente, la parte solicitada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones, continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- El epígrafe del Título III del Libro I dirá: De la Oficina de Investigación Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- El artículo 53 dirá: "La Oficina de Investigación Judicial es un cuerpo dependiente y auxiliar de la Función Jurisdiccional. Se integrará tanto del personal técnico especializado en ciencias penales, criminológica; y criminalísticas, como por agentes ejecutores de las órdenes de los jueces. Su funcionamiento se sujetará a las normas de este Código, a las del reglamento respectivo y a los mandatos que dictaren dentro de sus funciones específicas los titulares de los órganos jurisdiccionales penales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Guerrero.---

EL H. GUERRERO GUERRERO.- "tanto", "por".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota, señor Secretario. Sin otra observación, continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- En todos los artículos de este código en donde dice: "la Policía Judicial" debe decir: "la Oficina de Investigación Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, siga adelante, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- El Artículo 54 dirá: Corresponde a la Oficina de Investigación Judicial: 1.- Cumplir las órdenes que impartan los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones; 2.- Recibir las denuncias que les sean presentadas por la comisión de delitos; dar aviso de ellas dentro de las veinticuatro horas siguientes al respectivo Juez y proceder a la investigación judicial respectiva; 3.- Proceder a la investigación cuando, de cualquier modo, llegare a su conocimiento la comisión de un delito, con las limitaciones impuestas en el numeral anterior; 4.- Recibir fielmente y por escrito la versión que en forma libre y espontánea haga el acusado sobre los móviles y circunstancias de la infracción, su participación en la misma, así como-

la de otras personas. El acta en que conste la predicha versión será suscrita por el acusado, si quisiere y pudiere firmar, y el agente investigador.-Si el acusado no supiere, no quisiere, o no pudiere firmar, se hará constar este particular y, en su lugar, suscribirá el acta un testigo; 5.- Proceder a la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y hacer efectiva la aprehensión de las personas contra las cuales se hubiese dictado por parte del Juez competente órdenes de detención o de prisión preventiva; Una vez aprehendidos, deberán informar inmediatamente el órgano jurisdiccional respectivo, poniendo a sus órdenes al aprehendido; 6.- Proceder al descubrimiento de la infracción y a la individualización de los agentes de la misma; 7.- Practicar todos los demás actos que considere necesarios para el esclarecimiento de la infracción y elaborar para el Juez competente un informe detallado de la investigación". Hasta aquí el artículo treinta y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- El Artículo cincuenta y cinco dirá: "La investigación realizada por la Oficina de Investigación Judicial comprenderá principalmente: a) La inspección ocular del lugar en el que se cometió la infracción; b) La protección de los objetos, documentos y vestigios del delito para evitar que se los oculte, o se alteren, o desaparezcan. En lo posible se procederá a un registro gráfico a través de fotografías, o de películas con señalamiento de la fecha en que fueron obtenidos; c) El levantamiento de un croquis del lugar en donde se cometió el delito, sin perjuicio de obtener las fotografías y películas a las que se refiere el literal anterior; d) El análisis criminalístico que fuese necesario practicar para el descubrimiento del delito y la individualización de sus autores; y, e) El registro de los nombres y apellidos, direcciones y documentos de identidad de los testigos presenciales de los hechos, así como de los testimonios que hubiesen dado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- El Artículo 56 dirá: "El personal de la Oficina de Investigación Judicial tendrá el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que tuvo conocimiento del delito, para presentar el informe respectivo ante el Juez competente, sin perjuicio que si hubiese realizado la aprehensión de algún sospechoso, lo ponga inmediatamente a disposición-

del Juez competente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- En el Artículo cincuenta y ocho en donde dice: "provengan de su ejecución serán ocupados", debe decir: "provengan de su ejecución serán comisados". Y en lugar de la frase: "materia de la incautación., debe decir: "materia del comiso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Suprímase el artículo sesenta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El artículo sesenta vigente dice así: "El Juez a petición de parte o de oficio, de creerlo procedente, podrá practicar las pruebas que sean repetibles, de las producidas por la Policía Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala Baquerizo.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, como este proyecto es bastante extenso, y se encuentran aquí los altos dignatarios de la Policía. Yo propondría en estos momentos se pare el estudio de este proyecto de ley, y se entre a conocimiento de la ley respectiva que están interesados los señores policías.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración la propuesta del doctor Zavala Baquerizo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar la mano. Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Por unanimidad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario, de acuerdo con la resolución tomada en este momento.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el siguiente punto: "Lectura del Proyecto de Ley de Financiamiento de la Caja Judicial", perdón, "Lectura del Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional". "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando: Que la organización policial requiere de una nueva estructura de acuerdo con las necesidades crecientes de una sociedad moderna que exige un mejoramiento de los niveles de eficacia de los organismos de seguridad pública del Estado para afianzar la paz social, ineludiblemente necesaria para el desarrollo de toda la comunidad.-En uso de las atribuciones que le confiere el literal d) del Artículo 59 de la Constitución Política de la República,.-

Expide:.- La siguiente "Ley Orgánica de la Policía Nacional".-Título I.-De los Fines y Funciones.-Artículo 1.- La presente Ley regula la organización y funciones de la Policía Nacional.-Artículo 2.- La Policía Nacional se debe a la República y es una Institución de servicio público integrante del Nivel Operacional del Ministerio de Gobierno, con autonomía financiera, organizada bajo el sistema jerárquico y disciplinario, centralizada y única, para garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.-Constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas.-Artículo 3.- Son funciones de la Policía Nacional:.-a) El mantenimiento del orden y seguridad públicos; b) La protección de las personas y sus bienes; c) La conservación de la moralidad pública; d) La prevención e investigación de las infracciones comunes; e) La aprehensión y vigilancia de los infractores o presuntos infractores; f) La planificación, ejecución y control de las actividades del tránsito y transporte terrestres en el territorio nacional; g) La vigilancia en los Centros de Rehabilitación Social del país; h) El control del movimiento migratorio y la permanencia de extranjeros en el país; i) La prevención y control del tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el país y la coordinación con la "INTERPOL" y más organismos similares; j) Colaborar con la administración de justicia, a través de la Policía Judicial; y, k) Las demás que se determinen en las leyes y reglamentos Institucionales.-Título II.-De la Estructura Orgánica.-Capítulo I.-Organismos y Constitución.-Artículo 4.- El Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional.-Artículo 5.-La Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, está integrada por los siguientes niveles administrativos: a) Ejecutivo; b) De Asesoramiento y Apoyo; c) Superior; d) Operativo y de Servicios; y, e) Jurisdiccional.-Artículo 6.- Son organismos de nivel Ejecutivo: a) Ministerio de Gobierno; b) Comandancia General; y, c) Subsecretaría de Policía.-Artículo 7.- Son organismos del nivel de Asesoramiento y Apoyo: a) Estado Mayor General; b) Inspectoría General; c) Departamento Administrativo; d) Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo; e) Dirección de Asesoría Jurídica; f) Auditoría Interna; g) Dirección Financiera; y, h) Comité de Adquisiciones.-Artículo 8.- Son Organismos de Nivel Superior: a) Consejo Superior; b) Junta Calificadora de Servicios; c) Servicio de Cesantía; d) Fiscalía General; y, e) Consejo de Tropa.-Artículo 9.-

Son organismos de nivel Operativo y de Servicios: a) Direcciones Generales y Nacionales; b) Comandos de Distrito; c) Comandos Provinciales; d) Destacamentos: Cantonales, Parroquiales; y e) Puestos Policiales.-Artículo 10.- Son organismos de nivel Jurisdiccional: a) Corte Nacional de Justicia; b) Cortes Distritales; c) Tribunales Penales; y, d) Juzgados de Distrito.-Capítulo II.-De los Organismos del Nivel Ejecutivo.-Sección 1a.- Del Ministerio de Gobierno.-Artículo 11.- El Ministerio de Gobierno ejerce la dirección administrativa de la Policía Nacional por su titular - a través del Comandante General y del Subsecretario de Policía .

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento, señor Secretario. Señores legisladores, yo quería proponer que como la ley es bastante larga y está dividida en varios capítulos, volvamos aquí al Capítulo uno para ir recibiendo las observaciones de la parte que ya fue leída. Honorable Diputado.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Los aspectos reglamentarios, señor Presidente, tendríamos que leerlos completos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Además, señor Presidente, porque es necesario que nos demos una idea general de la ley. para ver si hay coordinación de parte de la ley. Esa es la observación.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aceptada la observación. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Son funciones, atribuciones y deberes del Ministerio de Gobierno: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Policía Nacional; b) Ejercer la dirección administrativa de la Policía Nacional, atendiendo sus necesidades, equipamiento y bienestar; c) Solicitar al Presidente de la República, los ascensos, transitorias, bajas y llamamientos al servicio de los Oficiales de la Policía Nacional, a pedido del Comandante General, previa resolución del Consejo Superior; d) Presentar al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la Proforma del Presupuesto y Orgánico anual de la Institución; e) Resolver y legalizar los asuntos que fueren puestos a su consideración por el Comandante General, de conformidad con las Leyes y Reglamentos respectivos; f) Disponer el trámite de los proyectos de Leyes, Reglamentos y Decretos, así como expedir Acuerdos y Resoluciones que beneficien a la Institución Policial en su preparación, especialización y desarrollo; g) Velar por el honor y prestigio de la Policía Nacional; h) Enviar a considera-

ción del Presidente de la República la nómina de principales y suplentes para el nombramiento de Magistrados de la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional, presentada por el Comandante General y supervisar la administración de justicia policial; i) - Enviar a consideración del Presidente de la República la terna para el nombramiento de Fiscal General de la Policía Nacional, presentada por el Comandante General, previa resolución del Consejo Superior; j) Designar a los Agregados Policiales de la terna presentada por el Comandante General, previa resolución del Consejo Superior; k) Conocer en segunda y última instancia las controversias y reclamos presentados ante la H. Junta Calificadora de Servicios de la Policía Nacional; l) Autorizar el funcionamiento de las Agencias de Vigilancia Privadas, previo informe del Estado Mayor General de la Policía Nacional; y, m) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y Reglamentos pertinentes.-Sección 2a. De la Comandancia General.-Artículo 13.- La Comandancia General es el máximo organismo ejecutivo y de Comando de la Policía Nacional, representado oficialmente por el Comandante General.-Está conformada por las siguientes Unidades Administrativas: 1.- Despacho del Comandante General; y, 2.- Ayudantía.-Artículo 14.- El Comandante General será designado por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Gobierno, de entre los Oficiales Generales de Policía, en situación de actividad.-Artículo 15.- Son funciones, deberes y atribuciones del Comandante General: a) Ejercer la representación oficial y mando efectivo y directo de la Institución; b) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional, así como las Resoluciones de los Organismos Superiores Policiales; c) Intervenir en la celebración de los contratos de las Unidades de Policías Especiales; d) Presentar al Ministerio de Gobierno para la correspondiente sanción, hasta el 1º de marzo de cada año la proforma del Presupuesto y Orgánico de la Institución; Plan de Actividades y Necesidades de la Policía Nacional; e) Asegurar el control interno de los recursos financieros de la Policía Nacional; f) Presentar Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos o Resoluciones que beneficien a la Policía Nacional; g) Tramitar ante el Ministro de Gobierno los ascensos, transitorias, bajas y llamamientos al servicio de los Oficiales previa resolución del Consejo Superior; h) Resolver sobre altas, ascensos, transitorias y bajas del Personal de Tropa, previa resolución del Consejo de Tropa; i) Destinar al personal de Oficiales y Tropa, para cargos, funciones, comisiones,

cursos y otras actividades profesionales policiales de la Institución de conformidad con Leyes y Reglamentos; j) Delegar a Oficiales Generales o Superiores para que le representen en diferentes organismos, reuniones o comisiones internas y externas que estime conveniente; k) Presentar al Ministro de Gobierno la nómina de Principales y Suplentes, para el nombramiento de Magistrados de la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional; l) Presentar al Ministro de Gobierno la terna de Oficiales Superiores para el nombramiento de Fiscal General de la Policía Nacional; m) Presentar al Ministro de Gobierno, la terna de Oficiales Superiores, para el nombramiento de Agregados Policiales; n) Extender los nombramientos al personal de empleados civiles; y, o) Las demás atribuciones determinadas en Leyes y Reglamentos de la Institución.

Sección 3a.-De la Subsecretaría de Policía.-Artículo 16.- La Subsecretaría de Policía es el organismo de coordinación entre el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional.-Está integrada por las siguientes Unidades Administrativas: 1.- Despacho del Subsecretario; 2.-Sección Administrativa;3.-Sección de Pensiones Policiales;4.-Secretaría General; y, 5.-Archivo y Documentación.-Artículo 17.- El Subsecretario de Policía, será nombrado por el Ministro de Gobierno, a pedido del Comandante General, de los Oficiales Generales en Servicio Activo.-Artículo 18.- Son funciones, deberes y atribuciones del Subsecretario de Policía: a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional; b)-Asesorar al Ministro de Gobierno en todos los asuntos inherentes a la Policía Nacional; c) Tramitar la transferencia de las Partidas Presupuestarias, e informar de la ejecución de los programas para ellas destinadas; d) Revisar los contratos y sistemas de adquisiciones de acuerdo a los Planes y Programas; así como las disposiciones legales; e) Tramitar los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones; así como la Proforma Presupuesto y Orgánico Anual de la Institución; f) Controlar los trabajos de las comisiones especiales designadas por el Ministro de Gobierno para la Policía Nacional; g) Legalizar las copias de los Acuerdos Ministeriales concernientes a la Policía; h) Representar al Ministro de Gobierno en lo que estime conveniente y que no correspondan a otras jerarquías institucionales; e, i) Las demás atribuciones determinadas en las leyes y reglamentos.-Capítulo III.-De los Organismos del Nivel de Asesoramiento y Apoyo.-Sección 1a.-Del Estado Mayor General.-Artículo 19.- El Estado Mayor

General, es el organismo responsable de la Planificación de las actividades de la Institución.-Asesora, recomienda y facilita el ejercicio del mando al Comandante General.-Artículo 20.- El Estado Mayor General, se subordina para todos los efectos al Comandante General.-Artículo 21.- El Estado Mayor General, para el cumplimiento de sus funciones está integrado por los siguientes Departamentos: 1.-De Personal; 2.-De Información; 3.-De Operaciones; 4.- De Lógica; y, 5.- De Asuntos Civiles.-Además estará integrado por: 1.-Despacho de la Jefatura; 2.-Sección Ingeniería y Dibujo; 3.- Sección Asesoría Técnica y Especializada; 4.- Documentación y Archivo; y, 5.- Secretaría.-Los Jefes Departamentales pertenecerán a cada una de las correspondientes Direcciones Generales; a excepción del Departamento de Asuntos Civiles que dependerá del mismo Estado Mayor.-Los Jefes Departamentales que integran el Estado Mayor General serán Coroneles de línea de Estado Mayor, debiendo permanecer en estas funciones el tiempo mínimo de un año.-Artículo 22.- Son funciones del Estado Mayor General: a) Realizar estudios, investigaciones, evaluaciones y planes como recomendar cursos de acción al Comandante General en asuntos institucionales, además de supervisar la ejecución de planes y órdenes; b) Elaborar y actualizar los proyectos de leyes y reglamentos de la Policía Nacional; c) Elaborar los estudios, planes y proyectos que determine el Comandante General; d) Coordinar con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la participación de la Policía Nacional en la Seguridad Nacional, como Fuerza Auxiliar; e) Elaborar y presentar al Comandante General el Plan de Actividades, de Adquisiciones, Proforma Presupuestaria, Proforma de Orgánico y más necesidades de la Institución, para su aprobación y trámite hasta el 1º de marzo de cada año; f) Elaborar los Planes de entrenamiento, especialización y perfeccionamiento, para los diferentes niveles y organismos de la Policía Nacional; y, g) Establecer un Registro de Agencias de Vigilancia Privada existentes legalmente en el país para emitir su informe, previo a la autorización del Ministerio de Gobierno para su funcionamiento.-Artículo 23.- El Ministro de Gobierno designará Jefe del Estado Mayor General al Oficial General que le siga en antigüedad al Comandante General.-Artículo 24.- Son funciones, deberes y atribuciones del Jefe del Estado Mayor General: a) Subrogar al Comandante General cuando se encuentre fuera del país, o en uso de licencia, permiso o por razones de imposi-

bilidad física; b) Asesorar al Comandante General de todos aquellos asuntos que tengan que ver con la buena marcha de la Institución; c) Dirigir y coordinar las actividades de los Departamentos del Estado Mayor General; d) Presidir el H. Consejo Superior de la Institución; e) Las demás determinadas en las leyes y reglamentos.-De los Departamentos del Estado Mayor General.-Artículo 25.- Al Departamento de Personal corresponde: a) Asesorar en lo relativo al empleo de personal, selección, reclutamiento, promoción, adiestramiento y especialización, para adecuarlo a los planes, proyectos y actividades de la Policía Nacional; b) Formular Planes y coordinar las funciones para la administración del personal policial y empleados civiles; c) Elaborar y recomendar las reformas al Orgánico del Personal de la Policía Nacional; y d) Asesorar y Planificar el registro y control de las Agencias de Vigilancia Privada, existentes legalmente en el país.-Artículo 26.- Al Departamento de Información corresponde: a) Asesorar en lo relativo a la información de carácter interno externo que necesita la Policía Nacional, para planificar sus actividades; b) Establecer, el sistema de información de la Institución en atención a los principios de búsqueda, colección, evaluación, análisis, procesamiento y diseminación de información así como normas de seguridad para la protección de la misma; c) Coordinar e intercambiar información cruzada entre las agencias de Información de la Fuerza Pública y del Gobierno, para el cumplimiento de sus funciones; y, d) Elaborar los anexos de información para las Directivas, Planes y Ordenes de Operación.-Artículo 27.- Al Departamento de Logística corresponde: a) Asesorar y elaborar las directivas generales para el abastecimiento de equipos y armamento en general, almacenamiento, distribución, uso y transporte de materiales que necesite la Policía Nacional, para el desarrollo de sus actividades específicas; b) Planificar el uso conveniente y racionalizado de equipos, armamento y materiales en dotación para la Policía Nacional; c) Elaborar la parte logística de los Planes Operativos y anexos que le corresponden.-Artículo 28.- Al Departamento de Operaciones corresponde: a) Elaborar políticas y normas para el empleo de las Unidades y Efectivos Policiales en las funciones específicas de la Policía Nacional; b) Asesorar y elaborar, de acuerdo con la doctrina policial, los planes de adiestramiento de la Fuerza Policial; y, c) Elaborar los Planes directivos y órdenes de operaciones para las acciones

policiales; así como, coordinar el apoyo de los otros departamentos y organismos, con este objetivo.-Artículo 29.- Al Departamento de Asuntos Civiles corresponde: a) Planificar la colaboración de la Policía Nacional en los programas de desarrollo económico y social del país, que estén a cargo de Instituciones Públicas;- b) Asesorar y coordinar la colaboración de la Policía Nacional con el Frente Interno, en las acciones de Defensa Civil; y c) Elaborar, en anexos a los planes y directivas, lo correspondiente a las acciones de Defensa Civil, motivación y apoyo social.-De la Agregaduría Policial.-Artículo 30.- Las Agregadurías Policiales se rigen de acuerdo a las normas del Servicio Exterior del Estado Ecuatoriano y será desempeñada por un Coronel de Policía de Estado Mayor de Línea, de conformidad con la Ley y Reglamento respectivo.-Artículo 31.- Los Agregados Policiales, en lo Administrativo y disciplinario dependen del Estado Mayor General. - Sección 2a.-De la Inspectoría General.-Artículo 32.- La Inspectoría General es el organismo encargado de controlar el cumplimiento de las funciones específicas de la Policía Nacional la disciplina y moral profesional en todos los niveles; así como analizar las condiciones humanas y materiales de las Unidades Administrativas y operativas en relación a la capacidad y trabajo policia, a fin de emitir informe al Comandante General, con conclusiones y recomendaciones.-Artículo 33.- Estará integrada por las siguientes Unidades Administrativas: 1.- Despacho del Inspector General; 2.- Sección de Inspectores; 3.- Archivo y Documentación; y, 4.- Secretaría.-Artículo 34.- La Inspectoría General está subordinada para todos los efectos al Comandante General.-Artículo 35.- El Inspector General será designado por el Comandante General de entre los Oficiales Generales de Policía más antiguos y contará con el número de Oficiales y personal que prevea el Orgánico respectivo.-Artículo 36.- Sus funciones son: a) Inspeccionar periódicamente todos los Distritos, Comandos Provinciales, Organismos y más Dependencias de la Policía Nacional; b) Planificar y establecer los programas y normas para las inspecciones anuales o periódicas de los diversos grupos y comisiones; c) Investigar las causas que puedan afectar la disciplina de la Policía Nacional; d) Supervigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de vigencia; e) Estudiar la causalidad de los hechos observados y analizados; f) Elevar informes, conclusiones y recomendaciones referentes a las inspecciones, investigaciones, estu

dio y fiscalización; g) Presidir la H. Junta Calificadora de Cesantía; y, h) Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

Del Departamento Administrativo.-Artículo 37.- Al Departamento Administrativo corresponde: a) Coordinar las actividades de los organismos y unidades administrativas de la Comandancia General, con el propósito de alcanzar los objetivos determinados en planes, proyectos y programas en vigencia para la Policía Nacional; b) Aplicar las políticas establecidas por el Comandante General al proceso administrativo de todos los organismos y unidades administrativas, a fin de establecer un sistema de ejecución y supervisión que elimine la dispersión de recursos humanos y materiales.-Artículo 38.- Se integra por las siguientes unidades administrativas: 1.- Jefatura del Departamento; 2.- Sección de Comunicaciones; 3.- Correo Policial; 4.- Archivo Documentación; y, 5.- Secretaría.-Artículo 39.- El Jefe de este Departamento será un Coronel de Policía de Línea, y el Jefe de la Sección de Comunicaciones, un Teniente Coronel de E. M., de Línea más los Oficiales y personal que prevea el Orgánico respectivo.-Artículo 40.- Sus funciones son: a) Dirigir, orientar y supervisar el trabajo del Departamento y Secciones a su cargo; b) Atender la documentación del despacho del Comandante General, así como informar el estado del trámite de la misma; c) Supervisar el servicio o sistema de comunicaciones, así como el correo policial; d) Ordenar y controlar el archivo de la Comandancia General; e) Señalar la ubicación conveniente de las oficinas y uso racional del espacio físico, recomendado el equipo más útil para las mismas; f) Atender los requerimientos formulados por los funcionarios y organismos de la Comandancia General; g) Participar en el Comité de Adquisiciones; y, h) Las demás que le encomendare el Comandante General.

Sección 3a.-Del Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo.- Artículo 41.- Al Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo, corresponde: a) Proporcionar a los medios de difusión social y público en general, información de las actividades y programas desarrollados por la Policía Nacional, procurando proyectar una imagen positiva y real de la Institución ante la opinión pública; b) Coordinar los actos protocolarios en que participan las Autoridades del Gobierno Nacional, Fuerza Pública y más personalidades extranjeras, de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial Público y Reglamento respectivo de la Policía Nacional.-Artículo 42.- Se integra con las siguientes unidades admi-

nistrativas: 1.- Despacho del Jefe; 2.- Sala de Información y Protocolo; 3.- Secretaría y Archivo; y, 4.- Imprenta.-Artículo 43.- El Jefe de este Departamento será un Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor de Línea, y contará con periodistas profesionales y personal que prevea el orgánico correspondiente.-Artículo 44.- Sus funciones son: a) Informar al Comandante General, y principales de los organismos institucionales sobre publicaciones de prensa que interese a la Policía Nacional, así como recabar información de estos mismos organismos para la información pública; b) Mantener el archivo del material publicado en los medios de comunicación social, sobre las labores institucionales; c) Distribuir, previa aprobación del Comandante General, boletines, noticias y publicaciones para los medios de comunicación social; d) Preparar agendas de información para entrevistas y de claraciones de prensa del Comandante General; e) Dirigir la parte protocolaria en los actos institucionales de acuerdo a los Reglamentos; así como coordinar los actos sociales en que intervengan las Autoridades de la Institución y, f) Las demás que fueren encomendadas por el Comandante General.-Sección 4a.-De la Dirección de Asesoría Jurídica.-Artículo 45.- A la Asesoría Jurídica corresponde: a) Asesorar sobre aspectos jurídicos al Comandante General, Jefe del Estado Mayor General, Subsecretario de Policía, a los Consejos, Direcciones generales y más organismos institucionales que lo requieran; b) Emitir dictámenes de carácter legal sobre asuntos sometidos a su consideración; c) Mantener un inventario de Decretos Ejecutivos o Legislativos, Acuerdos, Contratos, Procesos, Opiniones y más aspectos jurídicos o actividades de carácter legal que se hayan tramitado en la Dirección.-Artículo 46.- Se integra por las siguientes Unidades Administrativas: 1.- Despacho del Director; 2.- Sección de Asesores Jurídicos; 3.- Archivo y Documentación; y, 4.- Secretaría.-Artículo 47.- El Director de Asesoría Jurídica será un Oficial Superior en servicio activo con título de Doctor en Jurisprudencia con no menos de 8 años de ejercicio profesional, designado por el Comandante General.-Artículo 48.- Sus funciones son: a) Dirigir, organizar y supervisar el trabajo de la Dirección; b) Asesorar al Comandante General en todos los asuntos de carácter legal; c) Elaborar los textos para contratos; d) Intervenir con la oportunidad debida en las acciones y juicios en los cuales el Comandante General fuere parte; e) Presentar al Estado Mayor General an-

teproyectos de Leyes y Reglamentos o reformas, con la correspondiente exposición de motivos; f) Suscribir informes jurídicos o absolución de consultas de carácter legal; y, g) Las demás que le fueren encomendadas por el Comando General.-Sección 5a.-De la Auditoría Interna.-Artículo 49.- A la Auditoría Interna corresponde: a) Asesorar al Comandante General en las áreas de su competencia, así como a otros organismos que lo requieran manteniendo la necesaria independencia funcional; b) Efectuar Auditorías y exámenes especiales, sobre operaciones financieras y administrativas de la Policía Nacional, y verificar posteriormente su legalidad, conveniencia y conformidad con las políticas, planes y objetivos programados, a fin de preparar informes, conclusiones y recomendaciones o emitir dictámenes profesionales en exámenes de estados financieros; c) Verificar el grado de confiabilidad de la información administrativa y financiera en su ejercicio de control directo sobre recursos humanos, económicos y materiales.-Artículo 50.- Se integra por las siguientes Unidades Administrativas: 1.- Despacho del Auditor; 2.- Auxiliar de Auditoría Interna; 3.- Documentación y Archivo; y, 4.- Secretaría.-Artículo 51.- El Auditor Interno será un profesional con título universitario en Contabilidad o Auditoría, designado por el Contralor General del Estado.-Artículo 52.- Sus funciones son: a) Dirigir el trabajo de la unidad de Auditoría Interna, preiniendo que el personal asignado cumpla los requisitos de idoneidad, calidad y ética profesional; b) Presentar con debida oportunidad a la Autoridad nominadora el Plan Anual de Auditoría Interna y mantenerlo actualizado; c) Efectuar auditorías y exámenes especiales sobre operaciones financieras y administrativas de la Institución; d) Revisar posteriormente las operaciones efectuadas comprobando su legalidad, conveniencia, veracidad y conformidad con las políticas, planes y programas vigentes; e) Señalar desviaciones en los programas y proyectos y comprobar si el Plan de Inversiones guarda conformidad con Leyes y Reglamentos especiales aplicables; f) Determinar irregularidades basándose en pruebas irrefragables que permitan establecer legal o judicialmente responsabilidades administrativas, civiles y penales; g) Preparar, para conocimiento del Comandante General, informes de los exámenes practicados, conclusiones y recomendaciones orientadas a conseguir, el uso racionalizado y eficiente de los recursos humanos, económicos y materiales; h) Evaluar el sistema de

control interno, formulando recomendaciones para mejorar la administración en todos los niveles de la Institución; i) Colaborar con la Contraloría General del Estado y los Auditores Externos en la información que soliciten sobre exámenes efectuados y documentos pertinentes; j) Supervisar la baja, avalúos, remates y formas físicas de los bienes de la Policía Nacional; y, k) Las demás que determine las Leyes y Reglamentos.-Sección 6a.-De la Dirección Financiera.-Artículo 53.- A la Dirección Financiera corresponde: a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades económico-financieras de la Policía Nacional, asegurando el correcto funcionamiento del sistema financiero, de acuerdo a las normas técnicas vigentes; b) Disponer de: 1.- Un sistema de Contabilidad adecuado y confiable; 2.- Un sistema eficaz de Control Interno; 3.- Un sistema eficaz de preparación y Ejecución Presupuestaria; 4.- Un sistema eficaz de Control de Adquisiciones y Abastecimientos; 5.- Una preparación y utilización efectiva de los Informes Económico-Financieros; 6.- Una Auditoría Interna eficiente y una Externa anual e integral; y, 7.- Una revisión constante del sistema financiero con el objeto de detectar deficiencias y mejorar el sistema.-Artículo 54.- Se integran por las siguientes unidades administrativas: 1.- Despacho del Director; 2.- Presupuesto; 3.- Contabilidad; 4.- Administración de Caja; 5.- Adquisiciones; 6.- Almacén; 7.- Procesamiento automático de datos; y, 8.- Jefaturas Financieras.-Artículo 55.- El Director Financiero será un Teniente Coronel de Policía de Servicios, con título universitario en Economía, con suficiente experiencia, designado por el Comandante General, y contará con el personal que prevea el orgánico correspondiente.-Artículo 56.- Son funciones del Director Financiero: a) Responsabilizarse de la ejecución y administración presupuestaria, así como todas las actividades económico-financieras de la Institución; de acuerdo con la ley; b) Dirigir y Supervisar el funcionamiento adecuado de las Unidades administrativas de la Dirección; c) Dictar normas técnicas de control interno, y asegurar que los procesos financieros se ciñan a los instrumentos de ejecución presupuestaria; d) Asesorar al Comandante General en la adopción de decisiones en materia financiera; e) Concurrir a la elaboración de la proforma presupuestaria, para presentarla oportunamente al Comandante General; f) Solicitar, previa justificación, la autorización de cupos de gastos, así como aumento, rebaja o traspaso de

créditos presupuestarios y legalización de asignaciones; g) Informar, cuando fuere requerido, de las disponibilidades o asignaciones presupuestarias o financieras, previa a la celebración de contratos, compromisos y obligaciones; h) Liquidar el Presupuesto oportunamente; i) Gestionar en la Subsecretaría de Presupuestos, Contraloría General del Estado y Tesorería de la Nación la celeridad de los trámites; j) Firmar cheques y egreso de fondos de la Institución previos requisitos legales; k) Integrar la H. Junta Calificadora de Servicios y el Comité de adquisiciones; y, l) Las demás que determine la Ley y Reglamentos.-Sección 7a.-Del Comité de Adquisiciones.-Artículo 57.- El Comité de Adquisiciones es el organismo que, de acuerdo con la Ley, tiene la finalidad de adjudicar los contratos para la provisión de bienes o servicios y realización de obras que requiere la Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones específicas.-Artículo 58.- Estará integrada por los siguientes miembros: a) El Subsecretario de Policía, que lo presidirá; b) El Director General de Operaciones; c) El Director General de Logística; d) El Director Financiero; e) El Jefe del Departamento Administrativo; y, f) El Guardalmacén, que será un Oficial Subalterno de Servicios, sin voto.-Artículo 59.- El asesor Jurídico de este Comité será un abogado designado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comandancia General, y el Secretario será nombrado por el Comité.-Artículo 60.- Serán miembros suplentes del Comité de Adquisiciones los Oficiales que reemplacen a los titulares, en sus respectivas funciones.-Artículo 61.- Las funciones, deberes y atribuciones del Comité de Adquisiciones se regulan de acuerdo con el reglamento correspondiente. -Capítulo IV.-De los Organismos del Nivel Superior.-Sección 1a.-Del Consejo Superior.-Artículo 62.- El Consejo Superior es el organismo responsable del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Institucionales, así como de analizar los actos y conducta de los Oficiales de la Policía Nacional, de acuerdo con la Ley.-Artículo 63.- Estará integrado por los siguientes miembros: a) El Jefe de Estado Mayor General, que lo presidirá; b) El Director General de Estudios Policiales; c) El Director General de Operaciones; d) El Comandante del Primer Distrito Policial; y, e) Un Coronel de Policía de Estado Mayor, de Línea, nombrado por el Comandante General. Artículo 64.- La Asesoría Jurídica de este organismo será desempeñada por un abogado designado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comandancia General, y el Secretario será nombrado por -

el Consejo Superior.- Artículo 65.- A falta de los miembros titulares, actuarán como suplentes los Oficiales que les sustituyan en sus funciones.-Artículo 66.- La organización, funciones, deberes y atribuciones de este organismo estarán determinadas en el reglamento correspondiente.-Sección 2a.-De la Junta Calificadora de Servicios.-Artículo 67.- La Junta Calificadora de Servicios es el organismo que califica los servicios de Oficiales y Tropa, con arreglo a la Ley de Pensiones de la Policía Nacional.-Artículo 68.- A la Junta Calificadora de Servicios corresponde: a) Sustanciar los expedientes de retiro, montepío, invalidez y los demás determinados en la Ley de Pensiones de la Policía Nacional;- b) Expedir las Resoluciones, en los casos puestos a su consideración, previo el Informe Jurídico emitido por el Asesor Jurídico de la Junta; y, c) Cumplir las demás funciones, deberes y atribuciones que determinan la Ley y el Reglamento correspondiente.-Artículo 69.- La Junta Calificadora de Servicios estará integrada por los siguientes miembros: a) El Inspector General de la Policía Nacional, que la presidirá; b) El Director Financiero; c) El Jefe del Departamento de Sanidad; d) El Jefe del Departamento de Bienestar Social; y, e) El Jefe del Departamento de Caja Policial.-Artículo 70.- La Asesoría Jurídica de este organismo será desempeñada por un abogado designado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comandancia General; y el Secretario será nombrado por la Junta Calificadora de Servicios.-Artículo 71.- A falta de los miembros titulares actuará como suplentes los oficiales que les sustituyan en sus funciones.-Sección 3a.-Del Servicio de Cesantía.-Artículo 72.- El Servicio de Cesantía es el organismo que otorga el Seguro de Cesantía y la devolución de Aportes a los miembros cesantes de la Institución, de conformidad con la Ley y Reglamento del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.-Artículo 73.- La Junta Calificadora de Cesantía constituye el Organismo Ejecutivo del Servicio de Cesantía, y estará integrado por los siguientes miembros: a) El Director General de Personal, que la presidirá; b) Un Delegado por el cuadro de Oficiales Generales y Superiores; c) Un Delegado por el cuadro de Oficiales Subalternos; d) Un Delegado por el cuadro de Clases; e) Un Delegado por el cuadro de Policía; y, f) El Director de Asesoría Jurídica sin voto.-El Secretario será designado por la misma Junta Calificadora de Cesantía.-Artículo 74.- Los demás organismos internos, organización, funciones, deberes y

atribuciones se determinan de conformidad con la ley y reglamento correspondiente.-Sección 4a.-De la Fiscalía General.-Artículo 75.- El Patrocinio de la Policía Nacional se ejerce a través de la Fiscalía General, sin perjuicio de los deberes y atribuciones que por ley le corresponde al Procurador General del Estado. Artículo 76.- La Fiscalía General, estará integrada por: El Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales y Agentes Fiscales, además de los auxiliares y empleados determinados por la ley y previstos en el orgánico.-Artículo 77.- El Ministro Fiscal General será nombrado por el Presidente de la República de la terna de Oficiales Superiores en servicio activo con título de doctor en Jurisprudencia, presentada por el Comandante General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional.-Artículo 78.- Le subrogará en sus funciones, por causa de ausencia o impedimento temporal el Director de Asesoría Jurídica de la Comandancia General; y podrá ser removido por la Autoridad nominadora en caso de culpa grave en el cumplimiento de sus funciones o por incapacidad permanente.-Son deberes y atribuciones del Ministro Fiscal General: a) Intervenir como parte en los juicios penales, de acción pública que se sustancien ante la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional; b) Dictaminar en la respectiva instancia y recursos de acuerdo con la Ley; c) Dictaminar en las causas que por consulta se eleve a la Corte Nacional de Justicia de la Institución; d) Dictaminar en las consultas que formulen las Cortes Distritales, sobre la inteligencia de alguna Ley; e) Responder ante el Comandante General por los actos oficiales de Ministros, agentes fiscales, funcionarios y empleados pertenecientes a la Fiscalía General; f) Controlar que los funcionarios y empleados de Tribunales y Juzgados, así como los que dependan de la Fiscalía General cumplan con sus deberes legales y administrativos e imponer sanciones sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; g) Sancionar de acuerdo con la Ley, a Jueces y Magistrados por negligencia en la administración de justicia; h) Investigar las quejas y reclamos que se presenten contra los funcionarios y empleados de la administración de Justicia de la Institución en el desempeño de los cargos e imponer las sanciones que correspondan; i) Promover o disponer que se promueva la acción penal ante los tribunales y Juzgados corres-

pondientes por infracciones pesquisables de oficio; j) Presentar el informe anual de sus actividades al Comandante General, con el cuadro estadístico de las causas tramitadas y recomendaciones para mejorar las funciones del Ministerio Fiscal de la Institución; k) Inspeccionar y disponer la inspección de los establecimientos y oficinas de detención preventiva, a cargo de la Policía Nacional, con el fin de que se observe los procedimientos legales y precautelar los derechos humanos garantizados en la Constitución y las Leyes; l) Procurar la oportuna intervención en juicio de los defensores públicos o de oficio que se tramite en Tribunales y Juzgados de la Institución; y, m) Los demás determinados en las leyes y reglamentos.-De los Ministros Fiscales.- Artículo 79.- En cada Corte Distrital habrá un Ministro Fiscal, nombrado por el Comandante General, de la terna de Oficiales Superiores de Servicios, con título de doctor en Jurisprudencia presentada por el Ministro Fiscal General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Ministro Juez de la Corte Distrital.- Artículo 80.- En caso de ausencia o impedimento temporal, el Ministro Fiscal General designará quien le subroge, podrá ser removido por la Autoridad nominadora en caso de culpa grave en el cumplimiento de sus funciones o por incapacidad permanente.-Artículo 81.- Responderán ante el Ministro Fiscal General, por sus actos oficiales.-Artículo 82.- Son deberes y atribuciones de los Ministros Fiscales: a) Intervenir como parte en las causas penales que se sustancien en la respectiva Corte Distrital, por infracciones que deban perseguirse de oficio; b) Dictaminar en la respectiva instancia y recursos, de acuerdo con la Ley; c) Promover y disponer que se promueva en su Distrito, la acción penal por infracciones pesquisables de oficio; d) Controlar en su Distrito, que los funcionarios y empleados de los Tribunales y Juzgados; así como los que dependan del Ministerio Fiscal, cumplan con sus deberes legales y administrativos e imponer sanciones sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar; e) Sancionar de acuerdo con la Ley, a jueces y magistrados de su Distrito por negligencia en la administración de Justicia; f) Investigar las quejas y reclamos que se presentaren contra los funcionarios y empleados de la administración de Justicia de su Distrito en el desempeño de sus cargos e imponer las sanciones que corresponda; g) Presentar el informe anual de sus-

actividades al Ministro Fiscal General, con el cuadro estadístico de causas tramitadas en su Distrito y recomendaciones para mejorar las funciones del Ministerio Fiscal; h) Los demás que le corresponda de conformidad con la ley y los reglamentos.-De los Agentes Fiscales: Artículo 83.-En cada juzgado distrital habrá un agente fiscal nombrado por el Ministro Fiscal General de la Policía Nacional, de los Oficiales Subalternos de Servicios, con título de doctor en Jurisprudencia o abogados. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser jueces de Distrito.-Artículo 84.- En caso de ausencia, impedimento temporal o falta, el Ministro Fiscal General designará quien le subrogue o nombrará un Promotor Fiscal; y podrá ser removido por la Autoridad nominadora a pedido del respectivo Ministro Fiscal, en caso de culpa grave en el cumplimiento de sus funciones o por incapacidad permanente.-Artículo 85.- Responderá por sus actos oficiales ante el Ministro Fiscal de la correspondiente Corte Distrital.-Artículo 86.- Son deberes y atribuciones de los Agentes Fiscales: a) Intervenir como parte en los juicios que por infracciones de acción pública se sustancien en el correspondiente Juzgado de Distrito y Tribunal Penal; b) Promover la acción penal por infracciones perseguibles de oficio, en el correspondiente juzgado de distrito, de acuerdo con la ley; c) Intervenir por delegación como parte en los juicios que interesen a la Policía Nacional; d) Investigar por delegación del Fiscal de la Corte Distrital las quejas o reclamos contra los jueces de instrucción y funcionarios de la Policía Nacional; e) Cumplir las comisiones que le encomendaren el Ministro Fiscal General y Ministro Fiscal de la Corte Distrital correspondiente; f) Presentar el informe anual de sus actividades al Fiscal de la Corte Distrital, con el cuadro estadístico de causas tramitadas y recomendaciones para mejorar las funciones del Ministerio Fiscal; g) Los demás determinados en las leyes y reglamentos.-Artículo 87.- Prohíbese el libre ejercicio de la abogacía a los funcionarios y empleados de la Fiscalía General, mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos.-Sección 5a.-Consejo de Tropa.-Artículo 88.- El Consejo de Tropa es el organismo responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos institucionales, así como de analizar los actos y conducta del Personal de Tropa de la Policía Nacional, de acuerdo con la ley.-Artículo 89.- Estará integrado por los siguientes miembros: a) El Jefe del Departamento de Asun-

tos Civiles del Estado Mayor General, que lo presidirá; b) El Director de la Escuela de Especialización de Oficiales; c) El Director de la Escuela de Formación y Especialización de Tropa "Sargento 1º José Emilio Castillo Solís" - Pusuquí; y, d) Dos Suboficiales nombrados por el Comandante General.-Artículo 90.- Serán considerados como suplentes los Oficiales y Tropa que les sustituyan en sus funciones.-Artículo 91.- La Asesoría Jurídica de este organismo será desempeñado por un abogado designado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comandancia General de la Policía Nacional y el Secretario será nombrado por el mismo Consejo.-Artículo 92.- La organización, funciones, deberes y atribuciones de este organismo estarán determinados en el reglamento correspondiente.-Capítulo V.-De los Organismos Operativos y de Servicios.-Sección 1a.-De la Dirección General de Personal.-Artículo 93.- La Dirección General de Personal, tiene por objeto la ejecución, coordinación y control de las políticas, planes y actividades referentes a la administración de personal de la Institución, así como a su seguridad social.-Artículo 94.- Estará integrada por las siguientes unidades administrativas: 1.- Despacho del Director; 2.- Departamento-Sección Oficiales; 3.- Departamento-Sección Tropa y Empleados Civiles; 4.- Documentación y Archivo; y, 5.- Secretaría. Los Departamentos de Bienestar Social y Caja Policial funcionarán adscritos a la Dirección General de Personal.-Artículo 95.- Los Jefes de los Departamentos-Sección Oficiales y Sección Tropa y Empleados Civiles, serán un Coronel y un Teniente Coronel de F.M. de Línea, respectivamente, debiendo el primero integrar, además el Estado Mayor General.-Artículo 96.- El Director será un Oficial General, y el personal que prevea el orgánico respectivo.-Artículo 97.- Sus funciones son: a) Dirigir y supervisar las actividades de los Departamentos y Dependencias de la Dirección, así como suscribir la documentación que le compete; b) Cumplir las normas legales y reglamentarias aplicables a la selección, reclutamiento, formación, especialización y promoción del personal activo de la Institución, así como el registro del personal en servicio pasivo; c) Ejecutar las políticas y planes que dicte el Comandante General, para la administración de personal y asesorar sobre designaciones y ubicación de personal de acuerdo con el Reglamento de Pases, que asegure la mejor utilización de los recursos humanos de la Institución; d) Supervisar el registro y documentación del personal; libros y tarjetas de vida profesional y -

mantenerlos actualizados; e) Establecer un sistema básico de administración y capacitación de personal Superior y Subalterno de Servicios, que permita el desarrollo de las actividades en dependencias y oficinas de la Policía Nacional; f) Formular el anteproyecto orgánico anual y presentarlo oportunamente al Estado Mayor General; g) Coordinar y controlar las actividades y servicios que garanticen la seguridad social y mejoramiento del nivel de vida moral y material del personal de la Institución; h) Disponer la publicación, autorizando con su firma, de la Orden General de la Policía Nacional; i) Presidir la Junta Calificadora de Servicios de la Policía Nacional; y, j) Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos respectivos.-Del Departamento de Bienestar Social.-Artículo 98.- El Departamento de Bienestar Social, funcionará adscrito a la Dirección General de Personal, tiene por objeto la ejecución y desarrollo de planes y programas de seguridad social individual, familiar y grupal del personal de la Institución.-Artículo 99.- El Departamento estará integrado por las siguientes unidades administrativas: 1.- Jefatura del Departamento; 2.- Asesoría Jurídica; 3.- Sección Servicio Social de Protección; 4.- Sección Servicio Social de Vivienda y Seguros; 5.- Sección Servicio Social de Comisariatos; 6.- Documentación y Archivo; y, 7.- Secretaría.-Artículo 100.- El Jefe del Departamento será un Coronel de Policía de Línea y el personal que provea el orgánico respectivo.-Artículo 101.- Sus funciones son: a) Dirigir y controlar las actividades de las Secciones y Dependencias del Departamento y el personal asignado; b) Ejecutar las políticas y Seguridad Social dictadas por el Comandante General de acuerdo a las Leyes y Reglamentos respectivos; c) Ejecutar, desarrollar y supervisar los planes y programas de carácter educativo, social, económico y cultural, tendientes a brindar apoyo y protección social a los miembros de la Institución; d) Proporcionar asesoramiento legal y administrativo a los miembros de la Institución para trámites de retiro y prestaciones sociales ante los organismos correspondientes; e) Ejecución y supervisión de los programas de viviendas y seguros de vida de los miembros de la Institución; f) Organización y control de los comisariatos; g) Coordinar con los Comandos Provinciales, Unidades y Dependencias policiales las actividades de los trabajadores sociales; h) Integrar la Junta Calificadora de Servicios de la Policía; e, i) Las demás que determinen las leyes y reglamentos pertinentes. -

De la Caja Policial.- Artículo 102.- La Caja Policial, tiene por objeto tramitar los aportes, derechos y prestaciones sociales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la Policía Nacional.-Funcionará adscrita al IESS, pero orgánica y administrativa depende de la Dirección General de Personal.-Artículo 103.- La Caja Policial estará integrada por las siguientes unidades Administrativas: 1.- Despacho de la Jefatura;- 2.- Unidad Técnica; 3.- Sección Aportes; 4.- Sección Crédito; 5.- Sección Legal; 6.- Sección Prestamos; 7.- Sección Fondos de Reserva; y, 8.- Secretaría y Archivo.-Artículo 104.- El Jefe de la Caja Policial será un Teniente Coronel de Línea de E.M. y el personal que prevea el orgánico respectivo.-Artículo 105.- Sus funciones son: a) Organizar y orientar las actividades de las unidades y secciones administrativas del Departamento; b) Ejecutar las políticas del Comandante General, sobre Seguridad Social, que beneficie al personal de la Institución, de acuerdo con la Ley y Reglamentos pertinentes; c) Supervisar el Registro de aportes, créditos, fondos de reserva y prestaciones sociales del personal de la Institución que se tramite a través de la Caja Policial; d) - Proporcionar asesoramiento legal en todos los trámites; e) Integrar la H. Junta Calificadora de Servicios de la Policía Nacional; y, f) Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.-Sección 2a.- De la Dirección General de Seguridad Pública e Información.-Artículo 106.- La Dirección General de Seguridad Pública - estará subordinada directamente al Ministerio de Gobierno y su función específica es el cumplimiento de actividades inherentes a la seguridad interna del Estado.-Artículo 107.- El Director será un Oficial General de Policía, designado por el Ministro de Gobierno, a pedido del Comandante General, además del personal asignado a esta dependencia.-Artículo 108.- La organización, funcionamiento, deberes y atribuciones de este servicio, se determinará en el Reglamento correspondiente.- Del Departamento de Información.-Artículo 109.- El Departamento de Información tiene la finalidad de recoger y proporcionar la información que requiere la Policía Nacional para el cumplimiento de sus actividades específicas.-Funcionará adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública pero dependerá administrativamente de la Jefatura de Estado Mayor General y el Jefe de este Departamento será un Coronel de Policía que a su vez integrará el Estado Mayor General.-Artículo 110.- Sus funciones son: a) Dirigir y controlar -

las actividades del Departamento y personal asignado a este Servicio; b) Mantener actualizado el sistema de información de la Institución y aplicarlo de acuerdo a la doctrina y normas de seguridad y protección de la información; c) Proporcionar información en todas las actividades específicas de la Policía Nacional e intercambiar información con las agencias de información e inteligencia de la Fuerza Pública y el Gobierno a fin de asegurar la eficiencia requerida; d) Controlar el archivo reservado de inteligencia; y, e) Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos correspondientes. -Sección 3a.- De la Dirección General de Logística.

Artículo 111.- La Dirección General de Logística tiene por objeto administrar los bienes materiales de la Institución así como de ejecutar las políticas y directivas sobre equipamiento y armamento para apoyar el desarrollo de sus actividades específicas. - Artículo 112.- La Dirección General de Logística estará integrada por las siguientes unidades administrativas: 1.- Despacho del Director; 2.- Departamento de Materiales; 3.- Departamento de Sanidad; 4.- Almacén; 5.- Documentación y Archivo; y, 6.- Secretaría. El Departamento de Sanidad funcionará adscrito a esta Dirección sin perjuicio de sus propias funciones de acuerdo al Reglamento correspondiente. -Artículo 113.- El Director de Logística será un Oficial General y los Oficiales y personal que prevea el orgánico respectivo. -Artículo 114.- Sus funciones son: a) Dirigir y controlar las actividades de los departamentos y dependencias de la Dirección; b) Mantener un registro actualizado de mercados de abastecimiento interno y externo, en relación a las necesidades de la Policía Nacional; c) Solicitar la adquisición, previo el trámite legal, de armamento, instalaciones, vehículos, aparatos, repuestos y materiales de toda clase que sean necesarios para equipamiento de la Policía Nacional; d) Intervenir en la elaboración y ejecución de proyectos y planes de equipamiento, transporte, comunicaciones, construcciones e instalaciones de la Institución; e) Expedir manuales de Operación e instrucciones técnicas para mantenimiento de armamento, transporte, equipo y materiales en dotación; f) Establecer y mantener un inventario actualizado de bienes de la Policía Nacional; g) Establecer un sistema estandarizado de nomenclatura para identificar los bienes de la Institución de acuerdo con su uso, operación y destino; h) Supervisar el uso conveniente y racionalizado de vehículos, equipos, armamento y materiales en dotación; i) Coordinar y controlar el funcionamiento y administración de los hospitales y servicio médico sanitario en

general, de la Institución; j) Integrar el Comité de Adquisiciones de la Policía Nacional; y, k) Las demás que determinan la ley y los reglamentos correspondientes.-Del Departamento de Materiales.-Artículo 115.- El Departamento de Materiales dispondrá de secciones administrativas de Ingeniería, Mecánica General y Automotriz, Maestranza y más instalaciones que sean necesarias.-Artículo 116.- El Jefe del Departamento de Materiales será un Coronel de Policía de Línea e integrará, además, el Estado Mayor General.-Del Departamento de Sanidad.- Artículo 117.- El Departamento de Sanidad, funcionará adscrito a la Dirección General de Logística y tiene por objeto organizar, dirigir y administrar el servicio médico sanitario de la Policía Nacional, a fin de proteger la salud de sus miembros y prestar la asistencia médica requerida.-Artículo 118.- Estará integrada por las siguientes unidades administrativas: 1.- Despacho de la Jefatura; 2.- Sección Administrativa; 3.- Sección Administrativa de hospitales y Dispensarios médicos; 4.- Jefatura Financiera; 5.- Almacén; 6.- Documentación y Archivo; y, 7.- Secretaría.-Artículo 119.- El Jefe del Departamento de Sanidad será un Teniente Coronel de Policía de Servicios-Sanidad, con título de médico, además del personal de oficiales, tropa y empleados civiles que sean necesarios en todas las áreas de servicio.-Artículo 120.- Sus funciones son: a) Dirigir y controlar las actividades del Departamento, dependencias y establecimientos asistenciales, así como el personal que labore en el Servicio Médico Sanitario; b) Ejecutar las políticas y planes de la Institución, para atender y proteger la salud de sus miembros de acuerdo a la Ley y Reglamento correspondiente; c) Intervenir en la calificación y selección del personal médico y paramédico; d) Presentar la lista de oficiales de Servicios Sanidad, para el nombramiento de cargos y funciones en el servicio médico sanitario, observando las disposiciones de la Ley de Federación Médica-Ecuatoriana; e) Presentar el trámite del Plan Anual de Equipamiento y necesidades del Departamento de Sanidad y Servicio Médico Sanitario; f) Autorizar la adquisición de medicinas, previo los trámites legales; g) Controlar la recepción distribución, utilización y consumo de equipos y medicinas, así como dictar normas técnicas para su mantenimiento y uso eficiente; h) Participar en la H. Junta Calificadora de Servicios; e, i) Las demás que determinan la ley y reglamento correspondientes.-Sección 4a.-De la Dirección General de Operaciones.-Artículo 121.- La Dirección General de Operaciones tiene por objeto la ejecución de las políticas, -

normas y planes de empleo de las unidades operativas y efectivos policiales en las funciones específicas de la Policía Nacional.-

Artículo 122.- La Dirección General de Operaciones estará integrada por las siguientes unidades administrativas: 1.- Despacho del Director; 2.- Departamento de Servicio Urbano-Rural y Fronteras; 3.- Departamento de Organización y Sistemas; 4.- Documentación y Archivo; y, 5.- Secretaría.-

Artículo 123.- El Director será un oficial General de Policía, además de los Oficiales y personal que prevea el orgánico correspondiente.-

Artículo 124.- Sus funciones son: a) Dirigir y supervisar las actividades de los Departamentos y dependencias de la Dirección, así como suscribir la documentación que le compete; b) Disponer la ejecución de los planes de empleo de las unidades operativas y efectivas policiales en las funciones específicas de la Policía Nacional, de acuerdo con las políticas y normas de acción dictadas para el efecto por el Comandante General; c) Ejercer la supervisión de los planes de adiestramiento de la Fuerza Policial; d) Dictar las órdenes de operación y coordinación para la ejecución de directivas, planes y acciones, así como el apoyo necesario de los organismos de otro nivel de la Institución; e) Formular un sistema básico de organización, funcionamiento y desarrollo de la Institución, con sus funciones específicas, así como estudiar reformas del sistema, tendientes a mejorar la capacidad operativa de la Policía Nacional; f) Analizar la información estadística y de encuestas por sondeo de la actividad policial y formular recomendación técnico-profesionales a las unidades operativas, a fin de elevar los niveles de eficiencia y confiabilidad; g) Integrar el Consejo Superior de la Policía Nacional y el Comité de Adquisiciones; y, h) Las demás que determinen la Ley y Reglamentos correspondientes.-

Del Departamento de Servicio Urbano-Rural y Fronteras.-

Artículo 125.- El Departamento de Servicio Urbano-Rural y Fronteras, es el responsable de la planificación y control de las actividades policiales de vigilancia en las áreas urbanas, rurales y fronteras del territorio nacional.-

Artículo 126.- El Jefe del Departamento será un Coronel de Policía de Línea e integrará, además el Estado Mayor General.-

Artículo 127.- Sus funciones son: a) La organización, planificación y control del Servicio Urbano y Rural en sus actividades específicas de vigilancia y seguridad; b) Coordinar sus actividades con los Comandos de Distrito y Provinciales, así como con el Departamento de-

Asuntos Civiles del Estado Mayor General de la Institución; c) - Coordinar con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Comandos de Brigadas del Ejército sobre el empleo de las Unidades Policiales de Frontera, así como su movilización adiestramiento táctico, instrucción militar y ubicación en los puestos de vigilancia y seguridad de frontera (PVS); d) La planificación, organización y empleo de unidades especiales, para acciones anti-terroristas, antimotines y seguridad de personalidades nacionales y extranjeras; e) El control y vigilancia exterior de los Centros de Rehabilitación Social del país; f) La supervisión de las agencias de vigilancia y guardianías privadas; y, g) Las demás que determinen la ley y reglamentos correspondientes.-Del Departamento de Organización de Sistemas.-Artículo 128.- El Departamento de Organización y Sistemas es la Unidad Técnica en el área de organización, cuya función básica es la de mantener actualizada la estructura orgánica y funcional y, los métodos, sistemas y procedimientos acordes con las exigencias del desarrollo institucional.-Artículo 129.- El Jefe del Departamento de Organización y Sistemas será un Oficial Superior, con título universitario en Administración y Sistemas y el personal técnico profesional que prevea el orgánico correspondiente.-Artículo 130.- Sus funciones son: a) Estudiar y perfeccionar los sistemas, métodos y procedimientos administrativos constantes en reglamentos y manuales; b) Prestar asesoramiento a los directivos de la Institución sobre la aplicación e interpretación de las normas y técnicas administrativas y de procesamiento de datos; c) Instrumentar políticas tendientes a asegurar la organización y funcionamiento administrativo de la Policía Nacional; d) Preparar y mantener actualizado el reglamento orgánico funcional y la distribución de funciones en todas las unidades que conforman la Institución; e) Participar en la elaboración del Presupuesto de la Policía Nacional, en lo relacionado con organización y distribución de funciones; f) Realizar estudios y diagnósticos sobre problemas administrativos de la Institución; g) Planificar la implementación del sistema automatizado para las varias actividades que cumple la Policía Nacional; h) Organizar los centros de procesamiento de datos en las dependencias policiales según las necesidades; i) Efectuar estudios de desarrollo y sistemas de información para la toma de decisiones; y, j) Las demás que le señalaren.- Sección 5a.-De la Dirección General de Estudios Policiales.-Artículo 131.- La Dirección General de Estudios Policiales, tiene por-

objeto programar, organizar y supervisar la formación y especialización de los miembros de la Institución, en todos los niveles.-Artículo 132.- Funcionarán adscritas a la Dirección, la Escuela y Colegio de Educación primaria y secundaria de la Policía Nacional con arreglo a la Ley de Educación y Reglamentos. - Artículo 133.- Para el cumplimiento de sus fines, se subordinarán a la Dirección General de Estudios las siguientes Escuelas: a) De Estado Mayor; b) De Especialización de Oficiales; c) Superior de Formación para Oficiales; d) De Especialización de Clases; e) De formación para Tropa; y, f) Otras que se crearen. Artículo 134.- La Dirección General estará integrada por las siguientes unidades administrativas: 1.- Despacho del Director; 2.- Consejo de Estudios Policiales; 3.- Sección Técnico-Pedagógica; 4.- Departamento Administrativo; 5.- Jefatura Financiera; y, 6.- Secretaría.-Artículo 135.- El Director General será un Oficial General y el personal que prevea el orgánico respectivo. Artículo 136.- Sus funciones son: a) Dirigir y supervisar las actividades de los Departamentos dependencias y establecimientos pertenecientes a la Dirección, así como al personal administrativo, docente y alumnado; b) Ejecutar las políticas, planes y programas dispuestos para la educación, formación y especialización de los miembros de la Institución, de acuerdo con la ley y reglamento correspondientes; c) Autorizar los planes y programas que deban aplicarse en los establecimientos, previa la aprobación de las autoridades correspondientes; d) Tramitar los nombramientos del personal docente, de acuerdo con la Ley; e) Programar y formular las directivas generales del sistema educativo policial; f) Presentar el informe anual de actividades al Comandante General, con recomendaciones para mejorar el sistema educativo policial; g) Integrar el Consejo Superior de la Institución y presidir el Consejo de Estudios Policiales; y, h) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.-Del Consejo de Estudios Policiales.-Artículo 137.- El Consejo de Estudios Policiales es el organismo de asesoramiento y consulta del Director General, en las políticas y programas educativos, técnicos de formación, especialización y becas; así como en los asuntos sometidos a su conocimiento. Sesionará ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Director General. Artículo 138.- El Consejo de Estudios Policiales estará integrado por los Directores de las Escuelas de Estudios Policiales, presidido por el Director General.-Sección 6a.-De la Dirección-

Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- Artículo 139.-La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres es el organismo de planificación, ejecución y control del tránsito terrestre en el territorio nacional.-Artículo 140.- Funcionará legalmente de conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y orgánica y administrativamente depende de la Policía Nacional.-Artículo 141.- El Director, será un Oficial General o Superior de Línea y el personal que prevea el orgánico correspondiente.-Artículo 142.- Sus funciones son las determinadas en la Ley de Tránsito Terrestres y el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección General.-Sección 7a.-De la Dirección Nacional de Investigaciones, Estupefacientes e Interpol.-Artículo 143.- La Dirección Nacional de Investigación tiene por finalidad la investigación y descubrimiento de las infracciones comunes, así como la prevención e investigación del tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el país, y la coordinación y funcionamiento de la oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal, Interpol, de acuerdo con la Ley, Reglamento y Convenios Internacionales.-Artículo 144.- El Director, será un Oficial General o Superior de Línea y el personal que prevea el orgánico correspondiente.-Artículo 145.- La Oficina Central Nacional, de la Interpol-Sección Ecuador, funcionará adscrita a la Dirección Nacional de Investigaciones y el Jefe será un Teniente Coronel de E.M. de Línea y el personal que prevea el orgánico correspondiente.-Artículo 146.- Las funciones, deberes y atribuciones del Director, son las determinadas en las Leyes pertinentes y Reglamento Orgánico Funcional.-Sección 8a.- De la Dirección Nacional de Migración.-Artículo 147.- La Dirección Nacional es el organismo responsable del control del movimiento migratorio y permanencia de extranjeros en el país, de conformidad con las Leyes y Reglamentos.-Artículo 148.- El Director, será un Oficial General o Superior de Línea y el personal que prevea el orgánico correspondiente.-Artículo 149.- Las funciones, deberes y atribuciones del Director, son las determinadas en las Leyes pertinentes y Reglamento Orgánico Funcional.-Sección 9a.-De la Dirección Nacional de la Policía Judicial.-Artículo 150.- La Dirección Nacional de la Policía Judicial, es el organismo técnico especializado de la Policía Nacional, cuyo objetivo es servir de auxiliar a la función jurisdiccional en la admi

nistración de justicia.-Artículo 151.-El Director será un Oficial General o Superior de Línea, y el personal que prevea el orgánico correspondiente.-Artículo 152.-Las funciones, deberes y atribuciones del Director y la Policía Judicial son las determinadas en las Leyes pertinentes y Reglamento orgánico funcional.-Sección 10a.-De los Comandos de Distrito.-Artículo 153. - Los Comandos Distritales de la Policía Nacional, son los organismos responsables de la planificación, organización, funcionamiento y control de todos los Repartos Policiales de su jurisdicción, en coordinación con los Comandos Provinciales y en sujeción a las leyes y reglamentos institucionales.-Artículo 154. La Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones específicas, así como para los fines de mando, está organizada en los siguientes Distritos: a) Primer Distrito con sede en Quito, comprende las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha, Esmeraldas y Napo; b) Segundo Distrito con sede en Riobamba, comprende las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza; c) Tercer Distrito con sede en Cuenca; comprende las provincias de: Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe; y, d) Cuarto Distrito con sede en Guayaquil, comprende las provincias de: Guayas, Manabí, El Oro, Los Ríos, y Galápagos.-Artículo 155.- Los Comandantes de Distrito serán Oficiales Generales o Superiores de Línea, designados por el Comandante General.-Artículo 156.- Sus funciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos institucionales; b) Planificar el empleo de la fuerza policial dentro de su jurisdicción de acuerdo con las directivas y órdenes del Comandante General; c) Presidir el Estado Mayor del Distrito; d) Coordinar y supervisar la marcha administrativa, financiera y operativa de los Comandos Provinciales de su jurisdicción, adoptando las medidas más convenientes para el cumplimiento de las funciones policiales; e) Coordinar las actividades del Comando con las autoridades y organismos públicos y privados; f) Presentar al Comandante General hasta el mes de junio de cada año el informe anual de actividades; g) Concurrir y efectuar los relevos de mando de los Comandantes Provinciales de su Distrito; h) Integrar la Junta Provincial de Defensa Civil y Consejo Provincial de Tránsito, que le corresponda de acuerdo con la ley respectiva; i) Transmitir las directivas y órdenes del Comandante General y Organismos de Institución a los Comandos Provinciales y supervisar su

cumplimiento; y, j) Las demás que se determinen en las leyes y reglamentos respectivos.-Sección 11a.-De los Comandos Provinciales.-Artículo 157.- Los Comandos Provinciales son los organismos encargados de cumplir y hacer cumplir las directivas y órdenes emitidas por el Comando de Distrito así como de planificar, organizar y controlar las actividades policiales en su jurisdicción, de acuerdo a las leyes y reglamentos institucionales, especialmente del reglamento de Régimen Interno de Unidades Policiales.-Artículo 158.-Para el cumplimiento de los servicios policiales determinados en esta Ley, cada Provincia contará con un Comando Provincial, los Destacamentos Cantonales, Parroquiales y Puestos Policiales que sean necesarios.-La sede del Comando Provincial estará en la capital de cada provincia.-Los Destacamentos Cantonales se establecerán en las cabeceras de los Cantones, cuya población sobrepase los ochenta mil habitantes y contará con la estructura orgánica funcional que abarque todos los servicios policiales, de conformidad con los Reglamentos.-Artículo 159.- Los Comandos Provinciales serán oficiales superiores de Línea de E.M. designado por el Comandante General.-Artículo 160.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta Ley, los Comandos Provinciales y Cantonales se organizarán con los siguientes servicios: a) Urbano; b) Rural; c) Tránsito; d) Investigación Criminal; e) Estupefacientes e Interpol; f) Migración; g) Seguridad Pública; h) Policía Judicial; i) Otros que se crearen.-Artículo 161.- Los Comandos Provinciales mediante el Servicio Rural, cubrirán, la provincia con Destacamentos y Puestos Policiales.-Artículo 162.- Funcionarán en cada Comando Provincial un Tribunal de Disciplina de carácter penal disciplinario, con el objeto de conocer y sancionar las faltas disciplinarias de tercera clase cometidas por el personal de Oficiales Subalternos y Tropa, de acuerdo con la Ley. Estará integrado por el Comandante Provincial que lo presidirá y dos oficiales de mayor jerarquía y antigüedad pertenecientes a la Unidad.

Capítulo VI.-De los Organismos Jurisdiccionales.-Sección 1a.-De la Corte Nacional de Justicia.-Artículo 163.- La Corte Nacional de Justicia ejerce jurisdicción en toda la República. Depende Administrativamente del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de la autoridad e independencia de tribunales y juzgados en su función específica, y sus deberes y atribuciones están determinados en la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional de la Policía Nacional.-Artículo 164.- Se compondrá de una Sala integra

da por cinco Magistrados, tres de los cuales serán oficiales generales o superiores de la Policía, en servicio activo o pasivo, con título de doctor en Jurisprudencia y dos civiles, con título de doctor en Jurisprudencia con ejercicio profesional o de Magistrado por un tiempo no menor de doce años computados en total, nombrados mediante Decreto Ejecutivo, a pedido del Ministro de Gobierno de la nómina presentada por el Comandante General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.-Los Magistrados Suplentes, deberán reunir los mismos requisitos que los principales.-Cuando quedare vacante alguna magistratura, la Corte Nacional nombrará al sustituto de la nómina de Suplentes en orden de antigüedad.-El Presidente de la Corte Nacional de Justicia será el Oficial de mayor jerarquía y antigüedad, y en caso de ausencia o impedimento le subrogará el Oficial más antiguo.-Artículo 165.-Corresponde a la Corte Nacional, nombrar o remover a los Ministros de las Cortes Distritales, así como destituir a jueces, funcionarios y empleados de la administración de justicia de la Policía Nacional, por faltas graves en el cumplimiento de sus funciones, previo informe del Fiscal General de la institución y sin perjuicio a la acción penal a que hubiere lugar.-Artículo 166.- El Ministro Fiscal General de la Policía, ejercerá sus deberes y atribuciones ante la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo con la Ley.-Artículo 167.-El Secretario de la Corte Nacional será un Oficial Superior o Subalterno, en servicio activo o pasivo, con título de doctor en jurisprudencia o abogado, nombrado por la misma Corte, de acuerdo con la Ley, además de los funcionarios y empleados.-Sección 2a.-De las Cortes Distritales.-Artículo 168.-Habrá dos Cortes Distritales de Justicia, compuesta cada una de una sala integrada por dos oficiales generales o Superiores de Policía en Servicio Activo o pasivo, con título de doctor en Jurisprudencia y un civil, con título de doctor en jurisprudencia, con ejercicio profesional o de Magistrado por un tiempo no menor de ocho años computados en total nombrados por la Corte Nacional de Justicia, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.-Para efectos de la jurisdicción de las Cortes Distritales, la Primera Corte Distrital, tendrá su sede en Quito y comprenderá la circunscripción territorial del Primer y Segundo Distrito Policial; y la Segunda Corte Distrital, tendrá su sede en Guayaquil y comprenderá la circunscripción territorial del Tercer y Cuarto Distri-

to Policial, de conformidad con el Artículo 154 de esta ley.-Los Ministros Suplentes, deberá reunir los mismos requisitos que los principales. La Corte distrital nombrará sus conjueces, funcionarios y empleados del Tribunal y comunicará estas designaciones a la Corte Nacional, así como las vacantes de Ministros que se produzcan.-El Presidente de la Corte Distrital será el Oficial de mayor jerarquía y antigüedad y en caso de ausencia o impedimento le subrogará el oficial más antiguo.-Artículo 169.-Los Ministros Fiscales ejercerán sus deberes y atribuciones ante cada Corte Distrital, de acuerdo con la ley.-Artículo 170.-Los Secretarios de las Cortes Distritales serán oficiales Subalternos en servicio activo o pasivo, con título de doctor en jurisprudencia o abogado.-Sección 3a.-De los Tribunales Penales.-Artículo 171.-En cada Corte Distrital habrá un Tribunal Penal con competencia para sustanciar el plenario y dictar sentencia en todos los procesos penales iniciados por el respectivo juez distrital.-Artículo 172.- Los Tribunales Penales serán integrados por tres oficiales superiores o subalternos en servicio activo o pasivo con título de doctor en Jurisprudencia o abogado, nombrados por la Corte Distrital respectiva, que, además, nombrará los correspondientes jueces suplentes. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.-El Presidente del Tribunal Penal será el Oficial más antiguo en jerarquía y antigüedad; y, en caso de falta o impedimento, le subrogará el oficial más antiguo.-Artículo 173. Cada Tribunal Penal nombrará su secretario, que será un miembro de la Institución en servicio activo o pasivo, con título de doctor en jurisprudencia o abogado. Nombrará, además los funcionarios y empleados de acuerdo con la ley.-Artículo 174.-En lo que no estuviere previsto expresamente en el Código de Procedimiento Penal y Ley de la Función Judicial Policiales, respecto del procedimiento, deberes y atribuciones de los Tribunales Penales, éstos se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal común.-Sección 4a.-De los Juzgados Distritales.-Artículo 175 En cada Corte Distrital, habrá el número de jueces de Distrito que determine la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional, la misma que fijará la sede de circunscripción territorial de cada Juez donde ejerza jurisdicción. Nombrará, además, a los jueces suplentes.-Los jueces de distrito serán oficiales subalternos en servicio activo o pasivo con título de doctor en jurisprudencia o abogado, nombrados por la respectiva Corte Distrital.

Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.-Ar -
tículo 176.- Los jueces de distrito conocerán en primera instan -
cia, desde la instrucción de las causas penales, cuyo conocimien -
to sea de su competencia.-Artículo 177.- Los secretarios de los
juzgados de distritos serán miembros de la institución en servi -
cio activo o pasivo, con título de Abogados o Licenciados en -
ciencias jurídicas y sociales, nombrados por el juez respectivo,
que también nombrará a los demás funcionarios y empleados, de -
biendo comunicar estas designaciones a la Corte Distrital.-Ar -
tículo 178.- Los Agentes Fiscales, ejercerán sus deberes y atri -
buciones ante el respectivo juzgado de distrito y Tribunal Pe -
nal, de acuerdo con la ley.-Disposiciones especiales para la ad -
ministración de justicia de la Policía Nacional.-Artículo 179.-
Es prohibido a los Magistrados, Jueces, funcionarios y emplea -
dos de la Función Judicial de la Policía Nacional, ejercer la -
profesión de la abogacía ni desempeñar otra función pública o -
privada mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos.-Ar -
tículo 180.- La proforma del Presupuesto y Orgánico de la Fun -
ción Judicial de la Policía Nacional, para la administración, -
organización y funcionamiento de Tribunales y Juzgados, será -
presentada a la sanción del Ministro de Gobierno hasta el 1º de
marzo de cada año por la Corte Nacional de Justicia como unidad
ejecutora.-Artículo 181.- Los Magistrados, Jueces, Funcionarios
y Empleados de la Función Judicial de la Policía Nacional, per -
cibirán los mismos sueldos y derechos judiciales que los corres -
pondientes a la Función Judicial común.-Disposiciones Generales
Artículo 182.- Los responsables de los organismos y dependencias
de los diferentes niveles de la Policía Nacional oportunamente
presentarán a consideración del Comando General, el Plan Anual
de necesidades para su estudio e incorporación en la Proforma -
del Presupuesto General de la Policía Nacional.-Artículo 183. -
Limitase a 500 policías como número máximo en el Orgánico Insti -
tucional la suscripción de presentación de servicios de Poli -
cías con entidades públicas o privadas, de conformidad con el -
Reglamento de Unidades Especiales de la Policía Nacional y Admi -
nistración de Personal.-Artículo 184.- Las remuneraciones del -
personal de la Policía Nacional serán iguales a las que se per -
ciban en las Fuerzas Armadas, de conformidad con la Ley Reforma -
toria de las Leyes y Regulación Económica y Control del Gasto -
Público; de Tránsito y Transporte Terrestre; y, de Timbres y Ta

sas Postales y Telegráficas, publicada en el Registro Oficial - Nº 659, de 21 de enero de 1984.-Artículo 185.- Los nombramientos que expida la Corte Nacional de Justicia para miembros de la Policía Nacional en servicio activo, se harán previa notificación al Comandante General para que emita la correspondiente disposición y serán reelevados de sus funciones profesionales por el tiempo que permanezcan en sus cargos, sin perjuicio de sus derechos adquiridos en la Institución.-Artículo 186.- Los Ministros, Agentes y funcionarios del Ministerio Fiscal de la Policía Nacional, sólo podrán ser miembros de la Institución en servicio activo.-Artículo 187.- En los procesos por delitos cometidos por miembros en servicio activo de la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones específicas o con ocasión de tal ejercicio, se aplicará el fuero especial a que tienen derecho.-Artículo 188.- La Orden General, el Organo Oficial de la Policía Nacional, en el que se publican Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Disposiciones y más aspectos Institucionales.-Disposiciones Transitorias.-Primera.- Hasta cuando se organice y funcione la Policía Judicial, los deberes y atribuciones de ésta, seguirán ejerciendo el Servicio de Investigación Criminal y demás servicios especializados de la Institución.-Segunda.- Hasta cuando se expida la Ley de Pensiones de la Policía Nacional, se observará la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en cuanto fuere aplicable.-Tercera.-Hasta cuando se estructuren conforme a esta Ley, los Tribunales y Juzgados continuarán integrados de acuerdo a los Artículos 62 y 69 de la Ley Orgánica anterior; a excepción de los Ministros y funcionarios del Ministerio Fiscal de la Institución que entrarán en funciones a la publicación de esta Ley; y los jueces de Distrito conocerán y resolverán las causas pendientes, cuyo conocimiento correspondía al Tribunal del Crimen.-Cuarta.-El Comandante General presentará al Presidente de la República, para su aprobación los reglamentos correspondientes y se conformen los organismos dispuestos por esta Ley, los existentes continuarán rigiendo y funcionando.-Artículo Final.-Derógase la Ley Orgánica de la Policía Nacional expedida mediante Decreto Nº 189, de 28 de febrero de 1975 y publicada en el Registro Oficial Nº 757 de 7 de marzo de 1975 y todos los decretos y reglamentos que se opongan a esta Ley.- La presente Ley Orgánica de la Policía Nacional entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Es todo, se-

ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda a leer, artículo por artículo de acuerdo con el reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, téngale la puerta un momento al señor Prosecretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título Primero. De los Fines y Funciones- Artículo 1.- La presente Ley regula la organización y funciones de la Policía Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Para la comisión sugiero que se cambie el texto por "la presente Ley norma la organización y funciones de la Policía Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Sí, señor Presidente. Una observación de tipo general, en primer lugar yo sugiero a la comisión de que se pida un informe al Estado Mayor Conjunto para que ese alto organismo de las Fuerzas Armadas, opine sobre esta ley, sobre este proyecto de ley. Además hay observaciones en cada uno de los artículos de asuntos que más son convenientes para un reglamento, que para la misma ley; le sugiere a la comisión respectiva que considere en forma general todas estas observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente, como una recomendación a la comisión, que debe estudiar este proyecto, que se sirva solicitar la asistencia a las sesiones de un delegado de la Policía Civil Nacional, preferentemente de aquellos que ayudaron o colaboraron con la realización de este proyecto, y también al delegado del Ejecutivo que eso es de reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, si no estamos en debate; sin embargo, deseo hacer una observación, que se indique al Estado Mayor de la Policía, pero no entiendo que ha de invitarse al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Yo creo que esta institución es respetable, es una organización añeja y tiene pues derecho a gobernarse de acuerdo a su criterio; sin estar en el debate pido que se invite a la discusión de la ley, a la comisión correspondiente al Estado Mayor de la Policía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo segundo.- La Policía Nacional se

debe a la República y es una institución de servicio público integrante del Nivel Operacional del Ministerio de Gobierno, con autonomía financiera, organizada bajo el sistema jerárquico y disciplinario, centralizada y única, para garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.-Constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas". Hasta ahí, el artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que la comisión tenga en cuenta. La Policía Nacional se debe a la República o al Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- La misma observación, señor Presidente. La Policía Nacional, se debe al Estado, pero además de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y seis de la Constitución de la República, la Policía Nacional integra la Fuerza Pública, por lo tanto en lugar de decir "constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas", debe decir "integra la fuerza pública del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres, no, perdón. Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, quiero hacer una observación concreta. Creo que debe suprimirse esta parte que dice: "se debe a la República", eso no tiene sentido en esta ley, señor Presidente, ya está en la Constitución de la República consagrado eso, simplemente debe decir: "la Policía Nacional es una institución, etcétera" y luego la observación al inciso segundo en la Constitución de la República está determinado que la Policía Nacional es parte de la Fuerza Pública y así debe constar aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que se elimine del artículo segundo "constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas". Yo creo que cada una tiene su independencia y no tiene por qué ser en este caso parte de ella.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Son funciones de la Policía Nacional: a) El mantenimiento del orden y seguridad públicos; b) La protección de las personas y sus bienes; c) La conservación de la moralidad pública; d) La prevención e investigación de las infracciones comunes; e) La aprehensión y vigilancia de los infractores o presuntos infractores; f) La planificación, ejecu -

ción y control de las actividades del tránsito y transporte terrestres en el territorio nacional; g) La vigilancia en los Centros de Rehabilitación Social del país; h) El control del movimiento migratorio y la permanencia de extranjeros en el país; i) La prevención y control del tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el país y la coordinación con la "Interpol" y más organismos similares; j) Colaborar con la Administración de Justicia, a través de la Policía Judicial; y, k) Las demás que se determinen en las leyes y reglamentos institucionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Mauge,-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- En el literal e) yo pediría que la comisión aclare sobre la aprehensión y gracia de los infractores o presuntos infractores hasta donde se entiende lo de la presunción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos,-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, en el literal f) que la comisión estudie si no hay contradicción con la Comisión de Tránsito del Guayas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala,-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, señores legisladores: en el literal d), que se suprima la palabra "investigación" y deje nada más: "que la prevención de las infracciones comunes" y en el literal j), donde dice: "Colaborar con la Administración de Justicia, a través de la Policía Judicial", que se suprima, porque las reformas al Código de Procedimiento Penal establece un servicio especial adscrito íntegramente independiente de la Policía, que es dependiente de la Función Jurisdiccional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva,-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente, en el literal c), cuando habla de la conservación de la moralidad pública es un concepto excesivamente subjetivo; debe referirse únicamente a infracciones y delitos o crímenes; pero jamás a moralidad pública por su carácter de gran subjetividad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas,-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Que la comisión considere aumentar un literal más que diga: "Cooperar con las Fuerzas Armadas en lo relacionado a la seguridad externa del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título II de la Estructura Orgánica.-Ca-

pítulo I.-Organismos y Constitución.-Artículo cuarto.-El Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cinco.- La Policía Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, está integrada por los siguientes niveles administrativos: a) Ejecutivo; b) De Asesoramiento y Apoyo; c) Superior; d) Operativo x de Servicios; y, e) Jurisdiccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo seis.-Son organismos de nivel Ejecutivo: a) Ministerio de Gobierno; b) Comandancia General; y, c) Subsecretaría de Policía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Aquí que la comisión, analice detenidamente la situación jerárquica entre el Ministro de Gobierno, la Comandancia General y la Subsecretaría; porque aunque institucionalmente parece que hasta ahora se sigue nombrando de Subsecretario de Policía a un oficial de menor categoría o jerarquía; digamos, que el Comandante General, de hecho es una Subsecretaría de Estado, y es parte del Gobierno civil digamos del sistema republicano de Gobierno, y habría que analizar si debe o no tener mayor jerarquía el Subsecretario de Policía, o el Comandante General. En el orden que se ha puesto, aparecería el Comandante General por sobre el Subsecretario de Estado. Que se analice eso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente: una observación de orden lingüístico. Hay un excesivo uso de la expresión: "a nivel de", "de nivel...", etcétera. En este caso por ejemplo: "Son Organismos Ejecutivos", en lugar de son "Organismos de nivel Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ.- Mi observación es la misma del Honorable Rocha, no tengo ya ninguna que hacer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Que la comisión estudie, señor Presidente, que si el Ministerio de Gobierno es un nivel ejecutivo de la Policía? o es Ministerio de Gobierno u organismo superior, extra Policía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Son organismos del nivel de Asesoramiento y Apoyo: a) Estado Mayor General; b) Inspectoría General; c) Departamento Administrativo; d) Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo; e) Dirección de Asesoría Jurídica; f) Auditoría Interna; g) Dirección Financiera; y, h) Comité de Adquisiciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ocho.- Son Organismos de nivel Superior: a) Consejo Superior; b) Junta Calificadora de Servicios; c) Servicio de Cesantía; d) Fiscalía General; y, e) Consejo de Tropa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Que se generalice la observación hecha por el Honorable Cueva, en el sentido de la repetición sistemática de ciertos giros idiomáticos que en nada aportan a la redacción general del proyecto. Y, luego en este artículo octavo, hay una inquietud de varios generales de la Policía, sobre la posibilidad de que se considere dentro de estos organismos a un Consejo de Generales, al igual que tienen las Fuerzas Armadas. Que eso estudie la Comisión, la conveniencia o no, la necesidad o no, la utilidad o no de que ese Consejo de Generales exista.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Son organismos de nivel Operativo y de Servicios: a) Direcciones Generales y Nacionales; b) Comandos de Distrito; c) Comandos Provinciales; d) Departamentos: Cantonales, Parroquiales; y, e) Puestos Policiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diez.-Son organismos a nivel Jurisdiccional: a) Corte Nacional de Justicia; b) Cortes Distritales; c) Tribunales Penales; y, d) Juzgados de Distrito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.-De los Organismos del Nivel Ejecutivo.-Sección 1ra.-Del Ministerio de Gobierno.-Artículo once.-El Ministerio de Gobierno ejerce la dirección administrativa de la Policía Nacional por su titular a través del Comandante General y del Subsecretario de Policía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS. ARROBA.- Parece, señor Presidente, que la expre -

sión, "por su titular", está demás.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ.- Creo que para este artículo tiene vigencia la observación que compartimos con el Honorable Rocha, respecto al artículo seis en el Capítulo uno, para que la comisión lo analice.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Son funciones, atribuciones y deberes del Ministro de Gobierno: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Policía Nacional; b) Ejercer la dirección administrativa de la Policía Nacional, atendiendo sus necesidades, equipamiento y bienestar; c) Solicitar al Presidente de la República, los ascensos, transitorias, bajas y llamamientos al servicio de los Oficiales de la Policía Nacional, a pedido del Comandante General, previa resolución del Consejo Superior; d) Presentar al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la Proforma del Presupuesto y Orgánico anual de la Institución; e) Resolver y legalizar los asuntos que fueren puestos a su consideración por el Comandante General, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos; f) Disponer el trámite de los proyectos de leyes, reglamentos y decretos, así como expedir acuerdos y resoluciones que beneficien a la Institución Policial en su preparación, especialización y desarrollo; g) Velar por el honor y prestigio de la Policía Nacional; h) Enviar a consideración del Presidente de la República la nómina de principales y suplentes para el nombramiento de Magistrados de la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional, presentada por el Comandante General y supervisar la administración de justicia policial; i) Enviar a consideración del Presidente de la República la terna para el nombramiento de Fiscal General de la Policía Nacional, presentada por el Comandante General, previa resolución del Consejo Superior; j) Designar a los Agregados Policiales de la terna presentada por el Comandante General, previa resolución del Consejo Superior; k) Conocer en segundo y última instancia las controversias y reclamos presentados ante la H. Junta Calificadora de Servicios de la Policía Nacional; l) Autorizar el funcionamiento de las Agencias de Vigilancia Privadas, previo informe del Estado Mayor General de la Policía Nacional; y, m) Las demás atribuciones determinadas en la ley y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: entre este artículo y el artículo once, existe una gran contradicción. En el artículo once, se establece que el Ministro de Gobierno ejerce la Dirección Administrativa de la Policía Nacional, por su titular, pero, a través del Comandante General y del Subsecretario de Policía, no directamente, sino a través, por intermedio. En el artículo doce, se establecen funciones del Ministro de Gobierno directamente. Que la comisión ponga en paz estos dos artículos y los coordine.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: yo pediría que la comisión, estudie lo relacionado con el literal h) que trata sobre la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional, que está relacionado también con el Capítulo VI de los Organismos Jurisdiccionales, y habla de la Corte Nacional de Justicia. Aquí se da una total independencia de la Función Jurisdiccional del Estado y a mi entender la Función Jurisdiccional debe tener relación en todas sus partes. De tal manera que yo pediría que ese aspecto sea estudiado por la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente: yo quisiera que el literal g) "Velar por el honor y el prestigio de la Policía Nacional", pase al punto a), por la importancia que tiene y por el hecho real de que frecuentemente los Ministros de Gobierno, acusan de todos los males a la Policía Nacional para justificar sus errores; en lugar de asumir su responsabilidad, dicen: "es un error de la Policía Nacional", eso no es velar por el honor y el prestigio de una noble institución, así que pido que se pase al primer punto de los literales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente: en el literal h) en la última parte se dice: "supervisar la administración de justicia policial". Yo creo que con esto se restaría la autoridad de los jueces policiales; de tal manera que la comisión revise este asunto para solucionarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: no creo que se pueda decir así con tanta soltura que los Ministros de Gobierno hechan la culpa a la Policía para encubrir sus propios errores.-----

- EL H. CUEVA JARAMILLO.- Me refiero a Luis Robles Plaza, concretamente.-----
- EL H. FERAUD BLUM.- Yo pedí la palabra, para sugerir a la comisión que en el apartado h) se suprima "presentada por el Comandante General", me parece que no cabe que el Comandante General nombre los miembros de la Corte de Justicia Militar, de Justicia de la Policía Nacional, tiene que ser una atribución privativa del Ministro.-----
- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas.-----
- EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente: que en el literal d) se elimine la obligación de enviar al Ministerio de Finanzas el orgánico anual de la institución, no es necesario.-----
- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga.-----
- EL H. VERDUGA VELEZ.- Señor Presidente: yo quiero discrepar del Honorable Cueva, con el mismo argumento con el cual yo coincido, respecto del artículo en la cual se habla de la amabilidad pública. Eso de velar por el honor y el prestigio de la Policía Nacional, puede prestarse también a una interpretación muy amplia y finalmente subjetiva. El honor y prestigio de la Policía, lo dictamina finalmente la comunidad y en función de que la Policía cumpla plenamente con sus funciones. Lo que admito, tiene que velar es porque la Policía cumpla con las funciones para la cual ha sido creada y, en ese sentido eso le dará el honor y prestigio ante la comunidad. Por lo tanto, o esto se suprime o esto se...preferentemente del orden donde lo pongan.-----
- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----
- EL H. ROMERO BARBERIS.- Escuchando la lectura de este artículo, señor Presidente, veo que existe una ausencia de responsabilidades en el artículo cuarto del proyecto que estamos discutiendo; en tal virtud rogaría que la comisión precise cuáles son las responsabilidades, no solamente la declarativa de que el Presidente de la República es el Jefe de la Policía, sino que debe también cumplir obligaciones y deberes frente a ella; al igual de lo que se consagra frente a Fuerzas Armadas. En tal virtud que la comisión se sirva estudiar la forma de coordinar las acciones y las responsabilidades que tiene el primer Mandatario.-----
- EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Dávalos.-----
- EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente: en el literal m) se dice: "Las demás atribuciones determinadas en la ley y reglamen

tos pertinentes". parece que con estas expresiones se pueden -
crear nuevas funciones que no están contempladas en la ley; de
tal manera que esto estudie la comisión respectiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda.-De la Comandancia Ge-
neral.-Artículo 13.- La Comandancia General es el máximo orga-
nismo ejecutivo y de Comando de la Policía Nacional, represen-
tado oficialmente por el Comandante General. Está conformada-
por las siguientes Unidades Administrativas: 1.- Despacho del-
Comandante General; y, 2.- Ayudantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Primero, señor Presidente, que en la -
palabra "oficialmente", creo que debe ser con minúscula. Y, se-
gundo: "Está conformada por las siguientes Unidades Administra-
tivas: Despacho del Comandante General", yo creo que debería -
decirse: "Comandancia General".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Comandante General será designado -
por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Go-
bierno, de entre los oficiales Generales de Policía, en situa-
ción de actividad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Yo no conozco mayormente de este -
asunto de leyes policiales o militares, pero aquí se señala de
que: "El Comandante General será designado por el Presidente -
de la República, a pedido del Ministro de Gobierno, de entre -
los oficiales generales de Policía, en situación de actividad".
No sé si la comisión en el momento de analizar el asunto pueda
concatenar el criterio de que a lo mejor, no solamente debe -
ser la designación en forma general, "de entre los oficiales -
generales de Policía", sino a lo mejor entre los oficiales ge-
nerales más antiguos. Esto que quede como observación para -
que la comisión analice y converse en conjunto con el Comando-
de la Policía para ver la conveniencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Tiene relación con la misma observación.
En determinadas circunstancias por razones políticas hemos vis-
to en el convivir republicano se puede descabezar a la Institu-
ción Policial; como muchas veces también se ha hecho con las -
Fuerzas Armadas, en general, eso acarrea graves problemas inclu

sive de orden financiero, en cuanto al cumplimiento o al pago de obligaciones sociales que hay para con aquellos que dejan el servicio activo. Sería interesante que la comisión analice lo que dice el Diputado Baca, es decir, de entre cuáles oficiales generales de la Policía Civil Nacional, se podrá designar. En el Ejército me parece que, para Comandante General del Ejército, es de entre los tres generales de mayor antigüedad los que escoja el Presidente. No sé cuántos hayan el Orgánico de la Policía, cuántos oficiales generales. Supongamos que sean cinco, que sean diez, pueden tomar como Comandante General, al noveno o al décimo, y de esa manera descabezar a la Institución Policial. Entonces que se analice eso en la comisión. Que se pida inclusive la participación como ya se ha dicho de oficiales de Estado Mayor de la Policía, para que expliquen bien esta situación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas.

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, sobre el mismo asunto, como sugerencia para la comisión, que considere, tal como se hace en las ramas de las Fuerzas Armadas, que la selección sea, entre los tres oficiales más antiguos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: yo pediría, quería hacer una observación en relación con el artículo doce. El literal 1) "que se autoriza al Ministro, y según esto, el funcionamiento de las agencias de vigilancia privadas, previo informe del Estado Mayor General de la Policía Nacional". Yo creo que la comisión debe tener muy en cuenta este aspecto de la autorización para el funcionamiento de agencias de vigilancia privada, porque el paso que vamos y de acuerdo a la Constitución y a la Ley de Seguridad, la Fuerza, la Policía es parte de la Fuerza Pública. En consecuencia se están creando cuerpos armados privados que incluso pasan a ser cuerpos paramilitares, que están a disposición de sectores privados y considero que ese aspecto debe ser estudiado muy detenidamente por la comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano.

EL H. SERRANO SERRANO.- En la parte final del artículo, señor Presidente, un asunto de redacción. Que en lugar de decir: "en situación de actividad", diga: "en servicio activo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva.

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente: que la comisión estu

die la forma de evitar que la disposición sugerida de que el Comandante General sea designado entre los tres más antiguos, o entre los cinco más antiguos, tenga un mecanismo que impida el rompimiento de tal disposición como ocurrió en la actual administración, en que el señor Presidente de la República, destruyó el esquema organizativo de Fuerzas Armadas, nombrando al tercer General, destruyéndole inmediatamente, y nombrando enseguida a otro. O sea, evitar que las trampas se repitan.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- Son funciones, deberes y atribuciones del Comandante General: a) Ejercer la representación oficial y mando efectivo y directo de la Institución; b) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional, así como las Resoluciones de los Organismos Superiores Policiales; c) Intervenir en la celebración de los contratos de las Unidades de Policías Especiales; d) Presentar al Ministerio de Gobierno para la correspondiente sanción, hasta el 1º de marzo de cada año la proforma del Presupuesto y Orgánico de la Institución; Plan de Actividades y Necesidades de la Policía Nacional; e) Asegurar el control interno de los recursos financieros de la Policía Nacional; f) Presentar proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o resoluciones que beneficien a la Policía Nacional; g) Tramitar ante el Ministro de Gobierno los ascensos, transitorias, bajas y llamamientos al servicio de los Oficiales previa resolución del Consejo Superior; h) Resolver sobre altas, ascensos, transitorias y bajas del Personal de Tropa, previa resolución del Consejo de Tropa; i) Destinar al personal de Oficiales y Tropa, para cargos, funciones, comisiones, cursos y otras actividades profesionales policiales de la Institución de conformidad con leyes y reglamentos; j) Delegar a Oficiales Generales o Superiores para que le representen en diferentes organismos, reuniones o comisiones internas y externas que estime conveniente; k) Presentar al Ministro de Gobierno la nómina de Principales y Suplentes, para el nombramiento de Magistrados de la Corte Nacional de Justicia de la Policía Nacional; l) Presentar al Ministro de Gobierno la terna de Oficiales Superiores para el nombramiento de Fiscal General de la Policía Nacional; m) Presentar al Ministro de Gobierno, la terna de Oficiales Superiores, para el nombramiento de Agregados Policiales; n) Extender los nombramientos al personal de empleados civiles; y, o) Las demás atribuciones determinadas en

leyes y reglamentos de la Institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: uno de los graves defectos de este proyecto de ley, es haber confundido cuestiones principales con cuestiones secundarias. En este artículo, artículo quince, solamente deben de quedar los literales: a), b), c), k) y l), como cuestiones fundamentales que deben constar en la ley. Las demás funciones que se dicen aquí, son secundarias, y eso debe ser motivo de un reglamento; por lo tanto yo sugiero, y aún en el caso del literal k), si es que no se acoge la sugerencia del Diputado Feraud, en el sentido de que, los Magistrados de la Corte Nacional de Justicia, sea directamente nombrado por este Gobierno sin terna alguna, debe mantenerse dentro de la ley; por lo demás debe estar dentro de un reglamento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- En el literal c), señor Presidente, dice: "Intervenir en la celebración de los contratos de las Unidades de Policías Especiales, es tan ambiguo, tan amplio, que al menos la primera impresión que se tiene es que, el Comandante General puede intervenir en la contratación de servicios de la Policía para terceros, al menos eso es lo que se entiende en principio, cosa que sería no tolerable. De tal suerte, señor Presidente, que pido que la comisión con el Comando Conjunto o con la delegación que se designe, pueda analizar el alcance de esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- La misma observación hecha por el Diputado Baca.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: en armonía con la observación que hice al apartado h) del artículo doce, que se suprima el apartado k), de este artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Sería bueno que se aclare y que en este literal c) si las Unidades de Policía Especiales tienen relación o es igual a las Agencias de Vigilancia Privada, porque tengo entendido que deben tener derechos diferentes. Si pertenecen a la Policía Nacional, tienen que estar sometidas a la disciplina de la Policía Nacional, pero si son Agencias de Vigilancia Privada, esos agentes de vigilancia privada tienen derecho a la

sindicalización, porque la práctica ha indicado que muchos que contratan a esos policías de agencias de vigilancia privada no les pagan lo que deben pagarles, y luego se les niega también el derecho de sindicalización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Se solucionará suprimiendo Policía especiales, que es lo que realmente causa preocupación, porque es tos son los contratos que celebran la Policía Nacional, generalmente con instituciones públicas, en las cuales entra en el orgánico de la Policía, los miembros de la Policía Nacional, los ciudadanos que se dan de alta; pero les pagan las instituciones; caso Seguro Social, por ejemplo y hay una serie de otras instituciones que no pudiendo la Policía darles el servi cio de ocho, diez, veinte policías permanentes en la institución, se ven las instituciones obligadas a hacer un contrato con la Policía Nacional, la Policía Nacional les da de alta e inclusive creo que alguno de los insumos, algunas de las armas tiene que comprar la institución contratante. Claro que sería magnífico que esto se suprima, en tanto en cuanto la Policía pueda incrementar el número de sus efectivos y brindar la aten ción que requieren las instituciones; mientras tanto yo pienso que ante esta carencia se podría bien suprimir lo de policías especiales y dejar con el carácter general como representante legal, al Comandante General que podría suscribir los contratos que obliguen a su institución, entre esos estarán estos de pre stación de servicios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que definitivamente vea la comisión la forma de que aquellos grupos que hacen vigilancia privada, no puedan utilizar el término de policía, sino que tiene que ser estrictamente vigilantes, con el objeto de jerarquizar al interior de la Policía la responsabilidad que ella tiene y evi tar pues, que se utilice el nombre de una institución, por más que hayan prestado sus servicios en ella, confundiendo a la ci udadanía. En tal virtud, que la comisión elimine en todo el proyecto de la ley, aquello que tiene el tratamiento de con trol y vigilancia para otros sectores que hacen también la mis ma labor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección 3a.-De la Subsecretaría de Policía.-Artículo 16.- La Subsecretaría de Policía es el Organismo de coordinación entre el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional.-Está integrada por las siguientes Unidades Administrativas: 1.- Despacho del Subsecretario; 2.- Sección Administrativa; 3.- Sección de Pensiones Policiales; 4.- Secretaría General; y, 5.- Archivo y Documentación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: ya que esta ley pone al Subsecretario de Policía como un mero coordinador, entre el Ministro de Gobierno y Policía Nacional, no me parece correcto; sin embargo que la comisión considere fundamentalmente, cuál es la función de los subsecretarios de Estado. En segundo lugar, debe de eliminarse todo lo correspondiente a "está integrada por las siguientes unidades administrativas", eso le corresponde a la organización del Ministerio de Gobierno. En este Gobierno se sabía como organiza la Subsecretaría de Policía, y de acuerdo con eso, no debe estar en esta ley. Que se suprima esta última parte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ.- Plenamente con el Honorable Zavala, es más yo agregaría que, esto pone al Subsecretario de Policía en una situación distinta a los otros subsecretarios existentes en otros ministerios. Esto de coordinador ante el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional, es casi un Vice-Comandante de Policía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- En la línea en que están haciéndose observaciones en este artículo, señor Presidente y señores legisladores, yo sugeriría a la comisión que simplemente quede: "La Subsecretaría de Policía, está integrada, etcétera, de las siguientes unidades:" y, quitarle aquello de que simplemente le convierten al Subsecretario de Policía en un simple coordinador, asunto que no encaja en ninguna norma administrativa del país. Que exista la Subsecretaría de Policía, pero que se le vaya reforzando con toda la autoridad que la propia ley que tiene que señalar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- El Subsecretario de Policía, será nombrado por el Ministro de Gobierno, a pedido del Co

mandante General, de los Oficiales Generales en Servicio Activo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- ...presupuesto de que para ser nombrado Subsecretario de Policía, debe ser el Comandante General el que lo pida, eso tiene que ser de libre elección del Ministro de Gobierno, de acuerdo con los oficiales generales en servicio activo, que se suprima esa parte correspondiente al presupuesto que acabo de mencionar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- La misma observación que el Diputado Zavala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Son funciones, deberes y atribuciones del Subsecretario de Policía: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Policía Nacional; b) Asesorar al Ministro de Gobierno en todos los asuntos inherentes a la Policía Nacional; c) Tramitar la transferencia de las Partidas Presupuestarias, e informar de la ejecución de los programas para ellas destinadas; d) Revisar los contratos y sistemas de adquisiciones de acuerdo a los Planes y Programas; así como las disposiciones legales; e) Tramitar los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones; así como la Proforma Presupuestaria y Orgánico Anual de la Institución; f) Controlar los trabajos de las comisiones especiales designadas por el Ministro de Gobierno para la Policía Nacional; g) Legalizar las copias de los acuerdos ministeriales concernientes a la Policía; h) Representar al Ministro de Gobierno en lo que estime conveniente y que no corresponda a otras jerarquías institucionales; e, i) Las demás atribuciones determinadas en las leyes y reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: si el señor Subsecretario de Policía es un coordinador, que se mantenga como coordinador, pero ya el artículo dieciocho está dando funciones que no son de coordinador; o entonces se suprime la coordinación o se suprime el artículo. Yo creo, señor Presidente que este asunto de la coordinación debe ser totalmente reformado, la comisión debe darle al Subsecretario de Policía una jerarquía superior al Comandante General de la Policía, esto lo correcto dentro de la Ley Administrativa. En segundo lugar debe suprimirse el artícu-

lo dieciocho. El señor Ministro de Gobierno sabrá cuales son las funciones que le da al Subsecretario de Policía, entonces este artículo es totalmente innoficioso. Que se suprima, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Ministro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Señor Ministro de qué?-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Si no se suprime el artículo como lo sugiere el Diputado Zavala, que sólo queden los literales a) y e), porque los demás no tienen nada que hacer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Por acá hay alguna cuestión, muy discrecional en el literal h), Representar al Ministro de Gobierno en lo que estime conveniente. Quien sabe el señor Ministro que estime conveniente delegarle al señor Subsecretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Verduga.-----

EL H. VERDUGA VELEZ.-la proposición del Honorable Zavala en cuanto a la clarificación del.....del Subsecretario de Policía como Subsecretario de Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Comandante....Señor Presidente, pido que en literal f) en lugar de decir "controlar los trabajos de las comisiones especiales", diga: "controlar el trabajo de las comisiones especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una observación en el literal h) para la comisión. Dice: "Representar al Ministro de Gobierno en lo que estime conveniente". En lo que estime conveniente ¿quién?. Señores diputados. ¿Diputado Rocha sobre este artículo?, tiene la palabra.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: yo creo que accidentalmente con algunos otros diputados hemos conocido a algunos de los señores oficiales de la Policía, juristas policiales que han preparado este proyecto. Es un gran esfuerzo que ha hecho la propia institución aunque acá aparezca presentado directamente por el Ejecutivo, es un esfuerzo de policías profesionales del derecho que han preparado este proyecto. Obviamente aquí nos vamos a encontrar muchos defectos. Yo pienso que el Congreso tiene que mirar esto más bien con un poco de entusiasmo, porque peores proyectos originados aquí mismo hemos tenido que conocerlos y tratarlos. Entonces este es realmente un buen esfuerzo de Oficiales de la Policía, profesionales de la juris-

prudencia. Pienso que han cometido algunos errores efectivamente en esto de querer reglamentar la parte administrativa del Subsecretario en su Ley Orgánica está mal, es invadir otro ámbito de la organización del Estado. Bien haríamos simple y llanamente en decir en esta ley, que habrá un Subsecretario de Policía que será un Oficial General de la Policía y nada más que eso, porque lo demás tiene que estar en la Ley Orgánica de Administración y está sujeto a todas las demás normas, a la Ley de Régimen Administrativo. Entonces, señor Presidente yo ruego a la comisión que más bien deseche esta parte que realmente resulta extraña a una Ley Orgánica de la Institución Policial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente, como parece que se va a terminarla o están con frío, una aclaración para, a pesar que no estamos en debate, señor Presidente, una aclaración para el Diputado Romero: en primer lugar tengo que indicarle mi respeto absoluto a la Policía Nacional, institución fundamental en la vida del país. Pero al pedir yo un informe del Estado Mayor Conjunto lo hago de acuerdo a la ley; porque siendo la Policía parte de la Fuerza Pública, y siendo el Estado Mayor Conjunto el coordinador y planificador de los trabajos de toda las ramas de la Fuerza Pública, es necesario conocer la opinión del Estado Mayor Conjunto respecto de este proyecto de ley. Eso no quiere decir que en nada menosprecio a esta respetable institución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: para expresar de que yo le veo al proyecto bueno y me extrañó que sea del Ejecutivo, ahora me explico lo que dice el Diputado Rocha.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Va a concluir el tiempo señores diputados, de tal manera que vamos a suspender aquí la discusión y quedan citados aquí para mañana a las nueve de la mañana, sesión matutina. Les ruego, señores diputados que recuerden que es sesión extraordinaria y que no hay como prolongarse en el tiempo de la instalación.-----

V

Siendo las 20h40, el señor Presidente declara clausurada la sesión.

ANDRES VALLEJO ARCOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

AB. ANGEL MERCHAN CALDERON
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LP/vfta.

